

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

ESTATUTO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

ESTATUTO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el Art 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

QUE, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

QUE, el Art 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el Art 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento universal y producción científica y tecnológica global.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de Octubre del 2010, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece

las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las Universidades y Escuelas Politécnicas un plazo de 180 días para reformar sus estatutos y adecuarlos a dicho cuerpo legal, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior;

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar fue notificada por el Consejo de Educación Superior el 14 de diciembre de 2011 con Of. No. CES-694-2011, con la devolución de sus estatutos;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Aprobación de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, dispone que para dar cumplimiento a la disposición decima séptima de la LOES, para que vuelvan a presentar en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación de la devolución con las modificaciones correspondientes, de conformidad con la disposición establecida en este reglamento;

QUE, es necesario reformar el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar para que contribuya a la transformación de la sociedad, en su estructura social, productiva y ambiental formando profesionales y académicos con capacidades para el desarrollo nacional, regional y local al igual que para la construcción ciudadana, reforma que le está atribuida al Consejo Universitario.

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TITULO I ENUNCIADOS GENERALES

CAPITULO I NATURALEZA, AMBITO, OBJETO, MISIÓN, Y, VISIÓN

Sección 1a De la Naturaleza y Ámbito

Art. 1.- Naturaleza y Ámbito: La Universidad Estatal de Bolívar, es una entidad con autonomía ejercida de una manera solidaria y responsable, sin fines de lucro, con personería jurídica, de derecho público, de educación superior. Su domicilio principal es la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar. Creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 225 del 4 de julio de 1989. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior la Ley de Creación de la Universidad Estatal de Bolívar, este Estatuto, reglamentos, manuales de funciones e instructivos y resoluciones expedidas por los organismos del Sistema de Educación Superior, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y el Consejo Universitario.

Sección 2 a Del objeto

- Art. 2.- Objeto.-** Define principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

**Sección 3 a
De la visión**

- Art. 3.- Visión:** La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior con liderazgo basado en la gestión por resultados, oferta académica pertinente, tecnología diversas, investigación, talento humano competente, que contribuye a la solución de problemas del contexto.

**Sección 4 a
De la Misión**

- Art. 4.- Misión:** La misión de la Universidad Estatal de Bolívar es formar profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico e investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

**Sección 5 a
De los Fines**

- Art. 5.- Fines.-** A más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad:

Desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

Desarrollar una conciencia y actitud crítica y propositiva frente a los problemas de la sociedad, que le permitan participar en la solución de los mismos.

La protección del ambiente, la biodiversidad, la seguridad y la soberanía alimentaria con criterio de sustentabilidad.

Responder a los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable.

**Sección 6 a
De los Principios**

- Art. 6.- Principios.-** Son principios orientados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y en su misión.

Los principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, son: La libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo, integridad respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución; y, la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito que propenda a la excelencia, en el ingreso, permanencia, movilidad y egreso; la formación de profesionales con sentido ético,

cívico, moral y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva.

Sección 7 a De los Emblemas

Art. 7.- Emblemas Oficiales.- Son emblemas oficiales de la Universidad Estatal de Bolívar: el escudo, la bandera e himno oficial.

Declarase el 4 de Julio de cada año como fiesta aniversaria de constitución y vida autónoma de la Universidad Estatal de Bolívar.

Sección 8 a De los Objetivos

Art. 8.- Objetivos.- Son objetivos de la Universidad Estatal de Bolívar:

- a) Formar, capacitar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado en las modalidades con las que cuenta y se crearen,
- b) Ofertar una formación académica, de excelencia y defensora de los derechos humanos, de equidad de género y del ambiente,
- c) Desarrollar y ejecutar la investigación científica, tecnológica, humanística, pedagógica y de los saberes ancestrales,
- d) Preservar y fortalecer la interculturalidad, la solidaridad, el respeto y la paz,
- e) Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la cultura, sabiduría ancestral, la medicina tradicional y alternativa y en general los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas,
- f) Fortalecer académica, administrativa, financiera, técnica y tecnológicamente en sus modalidades de estudio, garantizando su calidad; y,
- g) Fortalecer el sistema de evaluación interna para la acreditación institucional, programas y/o carreras.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Art. 9.- Son derechos de la comunidad universitaria los consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Leyes Ordinarias, Decretos, el presente Estatuto y demás normas legales y reglamentarias.

Art.- 10.- La Universidad Estatal de Bolívar garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, de profesores- investigadores, estudiantes, servidores públicos, empleados y trabajadores, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán armonía con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus Directivas deberán renovarse cumplido el período para el cual fueron elegidos y de conformidad con los estatutos de cada gremio, caso

contrario, el máximo organismo académico superior de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones universales y democráticas, con la finalidad de garantizar la renovación democrática.

- Art. 11.-** La UEB garantizará e implementará los mecanismos y procedimientos para promover la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias, especialmente en los Órganos de Cogobierno y Gobierno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

- Art. 12.-** La Universidad Estatal de Bolívar como parte del Sistema de Educación Superior tendrá como funciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, evaluar a sus Facultades, carreras, programas en el proceso interno con fines de acreditación.

CAPITULO IV DE LA AUTONOMIA RESPONSABLE, DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

- Art. 13.-** Para el ejercicio de la autonomía responsable, del patrimonio, financiamiento y rendición de cuentas de la Universidad Estatal de Bolívar al igual que para el control de los fondos no provenientes del Estado, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Bienes del Sector Público, el Sistema de Control establecido por la Contraloría General del Estado y el Reglamento Normativo de Uso de Fondos no Provenientes del Estado, normativa que se expedirá en el plazo de ciento ochenta días por parte del Consejo Universitario, a partir de la aprobación del Estatuto.

La Universidad Estatal de Bolívar no percibirá financiamiento para cualquier tipo de actividades que provenga de partidos o movimientos políticos.

Para el caso de extinción, el patrimonio de la Universidad Estatal de Bolívar se destinará conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

También es autonomía responsable el de ejercer la jurisdicción coactiva, conforme a la Ley.

TITULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Sección 1a Del Gobierno

- Art. 14.- Del Cogobierno.-** El Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar es la dirección compartida por parte de la comunidad universitaria, conformada por:

profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternancia y equidad de género.

Son organismos de cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar: El Consejo Universitario, los Consejos Directivos de Facultad, y, el Consejo de Extensión de San Miguel de Bolívar.

- Art. 15.-** El Órgano Académico Colegiado Superior de la Universidad constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, con criterios de pertinencia y excelencia, atendiendo el principio del cogobierno y las políticas de participación que determinada la Ley.

Estas funciones serán ejercidas por el Consejo Universitario, de conformidad con las normas de este Título.

Sección 2 a **Del Consejo Universitario, Facultades y otras unidades**

- Art.16.-** **El Consejo Universitario.-** Es el Órgano Colegiado Académico Superior y estará integrado por autoridades académicas, representante de los profesores, estudiantes y graduados. Será presidido por la Rectora o Rector.

El Consejo Universitario, considerará la opinión de los Comités Consultivos de Graduados, que servirá de apoyo para el tratamiento de los temas académicos.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la Universidad, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por este organismo.

- Art. 17.-** La gestión de la Universidad Estatal de Bolívar será ejercida jerárquicamente, a través de la descentralización y desconcentración académica, administrativa y financiera y conformada por las siguientes instancias:

1. Administración Central:
 - a) Consejo Universitario;
 - b) Rectora o Rector; y,
 - c) Vicerrectoras o Vicerrectores.
2. En las Facultades lo conforman:
 - a) Consejo Directivo;
 - b) Decana o Decano; y,
 - c) Vicedecana o Vicedecano.
3. En las Extensiones Universitarias lo conforman:
 - a) Consejo de Extensión;
 - b) Directora o Director de Extensión; y,
 - c) Vicedirectora o Vicedirector de Extensión.
4. En las Escuelas lo conforman:

- a) Dirección de Escuela
5. En el campo de la Investigación, Vinculación, la Difusión Cultural, Evaluación, Bienestar Estudiantil y Postgrado, lo conforman;
- a) Dirección de Investigación;
 - b) Dirección de Cultura;
 - c) Dirección de Bienestar Estudiantil;
 - d) Dirección de Postgrado;
 - e) Dirección de Vinculación; y,
 - f) Dirección de Evaluación.
6. En la Planificación, Modalidad de Educación semipresencial y Departamentos Académicos:
- a) Dirección de Planeamiento;
 - b) Dirección de Planificación Física y Construcciones;
 - c) Dirección de Educación Semipresencial;
 - d) Dirección del Departamento de Idiomas;
 - e) Dirección del Departamento de Cultura Física; y,
 - f) Dirección del Departamento de Informática.
7. Organismos de apoyo:
- a) Procuraduría General;
 - b) Secretaría General;
 - c) Dirección de Comunicación Social;
 - d) Dirección de Relaciones Internacionales;
 - e) Tribunal Electoral Universitario; y,
 - f) Secretarías de Facultades.

El Procurador General y el Secretario(a) General de la Universidad Estatal de Bolívar, son servidores públicos de libre designación y remoción, y actuarán en los Órganos Colegiados Académicos Superiores, respectivos, con voz, pero sin voto.

Sección 3a **De los Organismos Asesores**

Art. 18.- Organismos Asesores.- Los Órganos que a continuación se enumeran, no son de cogobierno y tienen la calidad de ser asesores. Sus informes no tendrán carácter vinculante y podrán asistir con voz a las reuniones de estas comisiones quienes tengan interés en los temas a tratarse. Su integración, funciones, deberes, obligaciones y prohibiciones constarán en el normativo interno dictado y aprobado por el Consejo Universitario:

- a) Comisión Académica;
- b) Comités Consultivos de Graduados;
- c) Comisión de Investigación;
- d) Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- e) Comisión de Evaluación Interna;
- f) Comisión de Planeamiento;
- g) Comisión Económica;

- h) Comisión de Baja de Bienes;
- i) Comisión Administrativa;
- j) Comisión de Mesa;
- k) Comisión de Asuntos Legales;
- l) Comisión de Escalafón;
- m) Comisión de Asuntos Internacionales;
- n) Comisión de Postgrado;
- o) Comisión de Bienestar Estudiantil;
- p) Comisión de Cultura;
- q) Comisión de Comunicación Social;
- r) Comisión de Becas y Ayudas Económicas; y,
- s) Otras que se crearen.

Sección 4 a
De la Estructura Administrativa

Art. 19. Estructura Administrativa.- Está conformada por los diversos cuerpos colegiados, encargados de fijar las políticas y estrategias en los procesos de desarrollo y gestión institucional, evaluar a través de los organismos competentes su cumplimiento, aprobar las proformas presupuestarias, los planes estratégicos de desarrollo académico, administrativo y económico; y los que estén en el ámbito de su competencia; y, autoridades académicas, quienes ejercerán atribuciones directivas, Lo integran:

- a) Honorable Consejo Universitario;
- b) Rectora o Rector;
- c) Vicerrectoras o Vicerrectores: Académico y de Investigación, y, Administrativo y Financiero;
- d) Decanas o Decanos;
- e) Vicedecanas o Vicedecanos;
- f) Directora o Director de Extensión;
- g) Vicedirectora o Vicedirector de Extensión;
- h) Directoras o Directores de Escuela;

CAPITULO II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 20.- El Honorable Consejo Universitario estará integrado por:

- a) La Rectora o Rector, quien lo preside;
- b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación;
- c) La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero;
- d) Cinco representantes de los profesores e investigadores, titulares con sus respectivos alternos, elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento,
- e) Un Representante Estudiantil de la Universidad, titular con su respectivo alterno, elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento,
- f) Un representante de las graduadas o graduados, titular con su respectivo alterno, elegidos por votación universal, directa y secreta;
- g) Un representante de las servidoras o servidores y las y los trabajadores, titular con sus respectivo alterno, elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; y,

- h) La Secretaría General o Secretario General de la Universidad, que será el actuario. Actuará con voz informativa. No tendrá derecho a voto.

La Procuradora General o Procurador General de la Universidad en calidad de Asesor. Actuará con voz informativa. No tendrá derecho a voto.

Podrán ser invitados con voz al Consejo Universitario, las autoridades académicas de las facultades, la Directora o Director de las Extensiones Universitarias. Todas las asociaciones gremiales, organismos o federaciones de cada estamento, podrán participar en calidad de invitados, a través de sus delegados o delegadas.

Los representantes de los profesores e investigadores, serán elegidos por su estamento, tomando en cuenta a la representación de un docente por cada Facultad, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez sea de forma consecutiva o no; los representantes de los estudiantes y graduados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez sea de forma consecutiva o no; los representantes de las servidoras o servidores y las y los trabajadores, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez se de forma consecutiva o no. Si el representante titular por cualquier causa sobreviniente deja sus funciones, será remplazado por su respectivo suplente, quien actuará hasta cumplir con el período para el cual fueron electos.

Las listas para elección de autoridades máximas, así como para la representación de profesores, para conformar los organismos de cogobierno, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

La contabilización total de los votos se realizará con la sumatoria del voto de las autoridades académicas que participan como parte del Consejo Universitario y la participación del personal académico, de la siguiente manera: Rector, un voto; Vicerrector Académico, un voto; Vicerrector Administrativo Financiero, un voto; cinco docentes, cinco votos; un estudiante, un voto; un representante de los trabajadores y empleados, cero veinte y cinco por ciento de voto; y, un graduado, cero veinte y cinco por ciento de voto, dando un total de nueve punto cincuenta (9.50) como valor ponderado del voto, esto es de un total de once miembros, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 21.-** Los requisitos para ser elegido representantes de los profesores-investigadores a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se ajustarán a los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 22.-** Los representantes de los profesores (as) e investigadores (as), obligatoriamente rendirán informe de su gestión ante el personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar y dentro de la primera semana del mes de enero de cada año.
- Art. 23.-** Los requisitos para ser elegido representantes de las servidoras o servidores y trabajadores o trabajadoras a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se ajustarán a los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 24.-** Los requisitos para ser elegido representantes de las o los estudiantes a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se ajustarán a los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 25.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:
- a) Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de los profesores e investigadores, de los estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario,
 - b) Organizar y regular los procesos de conformidad a los Reglamentos,
 - c) Designar y posesionar a los miembros del Tribunal Electoral Universitario,
 - d) Formular el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y sus reformas, decisión que deberá ser tomada por el Consejo Universitario en base a los dos tercios del total de votos ponderados de sus miembros, y se pondrá a consideración del Consejo de Educación Superior para su aprobación;
 - e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las extensiones y Departamentos,
 - f) Absolver consultas sobre la aplicación de normas estatutarias y reglamentarias;
 - g) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores,
 - h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores,
 - i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y la reasignación de partidas presupuestarias,
 - j) Conocer, examinar y resolver sobre los estados financieros de la Universidad,
 - k) Los reconocimientos, estímulos o premios para profesores e investigadores se lo hará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,
 - l) Conocer y resolver los hechos que constituyan faltas y que estén previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, y en el Estatuto, según el caso, a las autoridades académicas, servidores, estudiantes, y trabajadores cuando le corresponda, de acuerdo al Reglamento respectivo, para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de la votación ponderada de sus integrantes.

- m) Solicitar la creación, fusión y suspensión de extensiones, campus, facultades, escuelas, departamentos y demás dependencias, al ser competencia privativa del Consejo de Educación Superior.
- n) Solicitar la creación o suspensión de programas y carreras, al ser competencia privativa del Consejo de Educación Superior.
- o) Autorizar a la Rectora o Rector:
 - 1. Los gastos, adquisiciones y suscripción de contratos de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos,
 - 2. Aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad.
- p) Fijar las tasas y derechos arancelarios, mismos que se cobraran por excepción y respetando el principio de igualdad de oportunidades,
- q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero,
- r) Resolver en primera instancia las solicitudes de carácter al Régimen Disciplinario, la última y definitiva instancia le corresponde al Consejo de Educación Superior,
- s) Reglamentar la homologación, validación y convalidación de estudios, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales, con sujeción a los reglamentos correspondientes y a las normas que para el efecto se expidan;
- t) Declarar en Comisión de Servicio a los profesores- investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determina la Ley;
- u) Reglamentar el intercambio de profesores/as, empleados/as, trabajadores/as y estudiantes de acuerdo a los convenios nacionales e internacionales y a las ofertas de estudio y becas de organismos estatales o privados,
- v) Nombrar a las comisiones permanentes y especiales,
- w) Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento,
- x) Solicitar al Vicerrector Administrativo Financiero los informes de auditoría interna, para su análisis y resolución;
- y) Conocer los informes de Auditoría Interna y Externa;
- z) Conocer y resolver sobre los informes de las Comisiones Permanentes y Especiales;

- aa) Conocer y resolver en última instancia sobre viajes internacionales de quienes hubieren gozado de este derecho,
- bb) Conocer, resolver y aprobar sobre el año sabático de acuerdo a la Ley y al Reglamento,
- cc) Convocar a concurso público y abierto de méritos y oposición para profesoras o profesores por ascenso de categoría y niveles escalafonarios, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,
- dd) Conocer y aprobar los informes de evaluación interna del desempeño del personal docente, servidores y trabajadores,
- ee) Aprobar la creación de empresas públicas de autogestión y centros de transferencia tecnológica, de acuerdo a la Ley y al reglamento respectivo,
- ff) Conocer y aprobar los emblemas y su himno oficial;
- gg) Aprobar las reformas de la estructura orgánica general de la Universidad, mismas que se deberán hacer constar en la respectiva reforma estatutaria que se someta a aprobación en el Consejo de Educación Superior
- hh) Aplicar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para los profesores o profesoras e investigaciones,
- ii) Asignar al menos el 0.025% del presupuesto general de la Institución para los procesos de Evaluación Interna,
- jj) Asignar el 1% del presupuesto institucional para las actividades establecidas en el Art. 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- kk) Asignar el presupuesto necesario para atender al menos el 10% de estudiantes con becas; y,
- ll) Las demás que le confiere la Ley.

Las decisiones que tome Consejo Universitario se lo hará en base a los dos tercios del total de votos ponderados de sus miembros.

Art. 26.- Quórum y Resoluciones.- Para instalar y continuar las sesiones del Consejo Universitario será necesario que exista un quórum equivalente a la mayoría de la votación total ponderada de los miembros de Consejo; su procedimiento e instalación, funcionamiento, se estará a lo que determina el reglamento respectivo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y su reglamento interno.

Art. 27.- Mayoría Simple.- Se entiende como mayoría simple a la mitad más uno de la votación ponderada de los presentes.

Art.28.- **Mayoría Especial:** Se entiende como mayoría especial a la mitad mas uno de la votación ponderada de los integrantes del Órgano Colegiado.

Para la toma de decisiones se debe considerar que esta mayoría se conforma según el valor de los votos ponderados y no en razón del número de personas presentes o pertenecientes a los mismos.

Art. 29.- **Votación nominal.-** Se entiende por votación nominal cuando el miembro del Consejo expresa su voto en forma verbal y puede razonar por un tiempo que no exceda de tres minutos, siempre que no hubiera intervenido en el debate.

Art. 30.- **Votación nominativa.-** Es aquella en la que el miembro de Consejo Universitario expresa su voto en forma verbal, sin dar a conocer su razonamiento.

Art. 31.- **Votación simple.-** Es la que se expresa poniéndose de pie o levantando el brazo.

Art. 32.- **Votación secreta.-** Es aquella que se realiza mediante papeletas. En este caso Secretaría será la encargada de recogerlos.

Art. 33.- Las decisiones de Consejo Universitario se tomarán por mayoría simple, en los siguientes casos:

- a). Todo tipo de resoluciones que no estén consideradas en las resoluciones especiales,
- b) Aprobación de proyectos de vinculación e investigación,

Art. 34.- Las decisiones de Consejo Universitario se tomarán por la mayoría especial, en los siguientes casos:

- a) Reconsideraciones de resoluciones anteriores,
- b) Aprobación de distributivos académicos,
- c) Aprobación de proyectos de carreras nuevas e innovaciones de las existentes,
- d) Aprobación de proyectos de reglamentos internos,
- e) Aprobación de proyectos productivos, creación de empresas públicas,
- f) Aplicación de sanciones graves,
- g) Aprobación del presupuesto y reasignaciones económicas,
- h) Creación y suspensión de sedes, extensiones, centros de apoyo, unidades administrativas, en primera instancia.

Actuará como Secretaria(o) el funcionario designado para el efecto, con voz informativa, y será el responsable de la custodia de los todos los documentos que lleve la Comisión.

CAPÍTULO III DE LA Rectora O Rector

Sección 1ª Enunciados Generales

Art. 35.- La Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y su representante legal; presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto; desempeñará sus funciones

a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, podrá ser reeligido consecutivamente o no, por una sola vez.

Para la elección de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores de la UEB se cumplirá lo dispuesto por los artículos 55 de la LOES, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de género.

Sección 2ª

De los Requisitos para ser Rectora o Rector

Art. 36.- Son requisitos para ser Rectora o Rector:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional universitario o politécnico y grado académico de doctor (PhD);
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 37.- **Subrogación o Reemplazo.-** En caso de ausencia temporal de la Rectora o Rector, le subrogara la Vicerrectora o Vicerrector Académico/a y en ausencia de éste un docente miembro del Consejo Universitario que deberá cumplir con los requisitos determinados para su titular en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ausencia definitiva de la Rectora o Rector, la Vicerrectora o Vicerrector Académico/a le reemplazará hasta que concluya el período para el cual fue elegido.

Art. 38.- **Ausencia temporal.-** Será ausencia temporal cuando el Rector, deba ausentarse por mas de 48 horas hasta 30 días. En este caso, el vicerrector académico reemplazará al Rector por el tiempo de ausencia.

Art. 39.- **Ausencia definitiva.-** Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones de la Rectora o Rector, en los siguientes casos:

- a) Caso de muerte,
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
- d) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,

- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
- f) Por revocatoria del mandato,
- g) Por acogerse al derecho de jubilación voluntaria,
- h) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,
- i) En caso de ausencia por más de treinta días; y,
- j) En los demás casos previstos en la Ley.

En estos se aplicarán los mecanismos de subrogación.

Sección 3ª De las Obligaciones y Atribuciones

Art. 40.- Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar. A más de lo determinado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son también obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector las siguientes:

- a) Designar a las autoridades académicas;
- b) Presidir las Comisiones que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto,
- c) Disponer al o a la Secretaria General, convoque a los miembros del Consejo Universitario,
- d) Celebrar contratos, autorizar gastos y pagos hasta por el monto de menor cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
- e) Conformar las comisiones y comités establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,
- f) Autorizar la recaudación de las rentas de la Universidad,
- g) Presentar en representación de la Institución, y en ejercicio de su autonomía responsable, la rendición de cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, y obligatoriamente presentará copia del mismo al Consejo de Educación Superior,
- h) El Consejo Universitario, en el plazo de 30 días de aprobado el estatuto, elaborará y aprobará la normativa interna que regulará la obligatoriedad de rendición de cuentas.
- i) Suscribir la correspondencia oficial;
- j) Designar a las autoridades administrativas.

- k) Conocer e informar al Consejo Universitario las excusas y renunciaciones, y remover a las autoridades académicas y a los funcionarios citados en el numeral anterior; y, en caso de que los designados no se posesionen dentro del tiempo que señale la Ley, declarar vacantes los cargos;
- l) Aceptar las renunciaciones de los/as docentes, empleados/as y trabajadores/as de la Universidad, que sean de su competencia,
- m) Legalizar los títulos, y diplomas que confiera la Universidad;
- n) Pedir informes a las autoridades, funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as de la Universidad, cuando lo requiera;
- o) Delegar funciones dentro de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes, a las autoridades universitarias;
- p) Celebrar contratos, extender nombramientos y posesionar al personal académico, de servicio público, trabajadores y por servicios profesionales, previo el pedido de las Facultades; y, por iniciativa propia, en base a los lineamientos determinados por la Ley Orgánica del Servicio Público; y, sin previa autorización del Consejo Universitario en caso de los departamentos administrativos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- q) Disponer los traslados administrativos, traspaso de puesto interno y a otras instituciones del sector público o privado, cambios administrativos e intercambio voluntario de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento,
- r) Proponer al Consejo Universitario las políticas de desarrollo para la Universidad Estatal de Bolívar los instructivos, resoluciones y normas que regulen el funcionamiento institucional;
- s) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, la proforma del presupuesto general, previo informe de la Comisión Económica de la Universidad y el plan anual de ejecución presupuestaria;
- t) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- u) Declarar en Comisión de Servicio a los profesores- investigadores dentro del país hasta por 30 días, en los casos que determina la Ley;
- v) Conceder comisiones de servicio para el personal administrativo conforme a lo establecido en los Arts. 46 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- w) Disponer la realización de auditorías internas y evaluaciones académicas y administrativas de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores en cualquier dependencia universitaria;
- x) Conceder licencia con o sin sueldo de acuerdo con la Ley y su Reglamento al personal administrativo;
- y) Presentar la rendición de cuentas cada año, dentro del primer trimestre,

- z) Presidir los actos y ceremonias de la Universidad;
- aa) Presidir el Consejo Editorial;
- bb) Enviar a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico,
- cc) Remitir al CES, CEAACES y a la SENESCYT las evaluaciones permanentes de los planes operativos anuales y estratégicos, elaborados por la Dirección de Planeamiento;
- dd) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de unidades financieras, técnicas y administrativas, previo informe de las Facultades cuando formen parte de estas;
- ee) Autorizar publicaciones y comunicaciones de la Universidad;
- ff) Autorizar gastos que emanen por actos oficiales y/o culturales por aniversario institucional; y,
- gg) Las demás que le confiera el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones del organismo superior.

Art. 41.- Son Autoridades Académicas:

- a) Decanos vicedecanos,
- b) Directores y vicedirectores de extensiones
- c) Directores de escuelas,
- d) Director de post grado;
- e) Directora o director de investigación;
- f) Director de vinculación;
- g) Director de evaluación,
- h) Director de Cultura Física,
- i) Director de informática y tecnologías de la comunicación,
- j) Director de idiomas.

Quien asuma uno de estos cargos debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 42.- Son Autoridades Administrativas:

- a) Procuradora o Procurador General;
- b) Secretaria General o Secretario General;
- c) Directora o Director de Planeamiento;
- d) Directora o Director Financiero;
- e) Directora o Director de Planificación Física y Construcciones;
- f) Directora o Director de Bienestar Estudiantil;
- g) Directora o Director Administrativo;
- h) Directora o Director de Cultura;
- i) Directora o Director de Comunicación Social;
- j) Directora o Director de Relaciones Internacionales;
- k) Otras Direcciones que aprobare el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV
DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Sección 1ª
Enunciados Generales

- Art. 44.-** La Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación es la autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, responsable de la dirección y coordinación en la evaluación de la gestión académica e investigativa institucional, así como en el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional en pregrado y postgrado, planificados y aprobados por las Facultades y/o los Organismos de Investigación. Para la elección de Vicerrectora o Vicerrector Académico de la UEB se cumplirá lo dispuesto por los artículos 55 de la LOES, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de género.
- Desempeñará sus funciones a dedicación a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Sección 2ª
De los Requisitos

- Art. 44.-** Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora o Rector, tener una experiencia de al menos de tres años en gestión conforme determina la Ley.

Sección 3ª
De los Deberes y Atribuciones

- Art. 45.-** **Deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación:**
- a) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
 - b) Subrogar a la Rectora o Rector en ausencia temporal o definitiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto;
 - c) Dirigir, coordinar y colaborar con la Rectora o Rector en la gestión de las actividades académicas e investigativas;
 - d) Convocar y presidir la Comisión Académica, la Comisión de investigación, y los Comités Consultivos de Graduados;
 - e) Participar en la planificación del Sistema Educativo y de investigación de la Universidad;
 - f) Propender en la Comisión Académica y en la de Investigación, áreas del conocimiento, estrategias curriculares, innovaciones metodológicas y reformas acordes a las exigencias actuales y a la realidad educativa de la provincia, región y país;
 - g) Orientar los estudios relativos a perfiles académicos, diseños curriculares y la oferta de nuevas carreras, al igual que de las líneas de Investigación;

- h) Coordinar y elaborar el plan de desarrollo académico y de investigación anual; y, controlar su ejecución;
- i) Impulsar el desarrollo de la gestión académica e investigativa institucionales, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas del Honorable Consejo Universitario y de la Rectora o Rector;
- j) Requerir anualmente del Consejo Universitario la aprobación del plan de desarrollo académico y de investigación;
- k) Presentar anualmente la rendición de cuentas ante el Honorable Consejo Universitario y las instancias que determina la Ley;
- l) Promover y coordinar eventos de carácter académico y de investigación; y,
- m) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del organismo superior.

Art. 46.- Reemplazo.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación, le subrogara o reemplazará, respectivamente, un docente miembro del Consejo Universitario y deberá cumplir con los requisitos determinados para su titular en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 47.- Ausencia temporal.- Será ausencia temporal, cuando el Vicerrector Académico y de Investigación deba ausentarse por mas de 48 horas hasta 30 días. En este caso, le subrogara un docente miembro del Consejo Universitario, quien deberá cumplir con los requisitos determinados para su titular en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 48.- Ausencia definitiva.- Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación, en los siguientes casos:

- a) Caso de muerte,
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
- d) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
- f) Por revocatoria del mandato,
- g) Por acogerse al derecho de jubilación voluntaria,
- h) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,
- i) En caso de ausencia por más de treinta días; y,
- j) En los demás casos previstos en la Ley.

En estos se aplicarán los mecanismos de subrogación.

CAPÍTULO V
DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Sección 1ª
Enunciados Generales

Art. 49.- La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero es la autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, responsable de la gestión administrativa y financiera, orientará las políticas administrativas y financieras internas y ejecutará las decisiones del Consejo Universitario en coordinación con la Rectora o Rector y la Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Sección 2ª
De los Requisitos

Art. 50.- Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero.- Para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora o Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrá subrogar o remplazar al Rector/a.

Para la elección de Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero de la UEB se cumplirá lo dispuesto por los artículos 55 de la LOES, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de género.

Sección 3ª
De los Deberes y Atribuciones

Art. 51.- Atribuciones y deberes de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero:

- a) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- b) Integrar la Comisión Económica con voz y voto;
- c) Presidir la Comisión Económica por delegación escrita de la Rectora o Rector;
- d) Convocar y presidir las Comisiones de: Legislación, Bienestar Estudiantil, Escalafón Administrativo, Comisión Administrativa, Comisión de baja de bienes muebles y de remates;
- e) Requerir anualmente del Honorable Consejo Universitario, la aprobación del plan de desarrollo administrativo y financiero;

- f) Autorizar y legalizar gastos y egresos que le sean delegados por la Rectora o Rector;
- g) Planificar, organizar, supervisar y evaluar con las Facultades y unidades administrativas las acciones administrativas de gestión financiera, de personal, relaciones públicas y medios de comunicación social;
- h) Organizar, supervisar y evaluar los cursos de capacitación del personal en general, según la planificación anual respectiva;
- i) Administrar, controlar y coordinar con las Facultades la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, el uso de locales, lugares de recreación y esparcimiento de la Universidad;
- j) Controlar y orientar el fortalecimiento de la administración institucional;
- k) Presentar propuestas fundamentadas a través de la Rectora o Rector al Consejo Universitario sobre la creación o supresión de unidades de apoyo administrativo para el desarrollo institucional;
- l) Cumplir con la rendición de cuentas;
- m) Planificar, organizar y ejecutar el desarrollo administrativo de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos respectivos para brindar servicios de calidad a la comunidad;
- n) Generar conjuntamente con las Facultades y otras unidades la implementación de programas de autogestión;
- o) Planificar, coordinar y controlar las actividades de integración universitaria;
- p) Ejecutar las políticas institucionales para el desarrollo administrativo y del talento humano;
- q) Ejercer la jurisdicción coactiva, conjuntamente con la Procuradora General o Procurador General de la entidad. En caso de excusa de la Procuradora o Procurador General, solicitará la intervención de un profesional del Derecho docente titular de la Universidad, y,
- r) Las demás que señala la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 52.- Subrogación o Reemplazo.- En caso de ausencia temporal de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, le subrogara un docente miembro del Consejo Universitario debiendo cumplir con los requisitos determinados para su titular, determinados en este Estatuto.

El tiempo de duración de la autoridad que subroga en este caso, será la que conste en la resolución del Consejo Universitario, según lo establece este Estatuto.

En ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, le reemplazará un docente miembro del Consejo Universitario debiendo cumplir con los requisitos determinados para su titular, determinados en este Estatuto.

Art. 53.- Ausencia temporal.- Será ausencia temporal, cuando la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero deba ausentarse por mas de 48 horas hasta 30 días. En este caso, le subrogara un docente miembro del Consejo Universitario, quien deberá cumplir con los requisitos determinados para su titular en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 54.- Ausencia definitiva.- Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en los siguientes casos:

- a) Caso de muerte,
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
- d) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
- f) Por revocatoria del mandato,
- g) Por acogerse al derecho de jubilación voluntaria,
- h) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado,
- i) En caso de ausencia por más de treinta días; y,
- j) En los demás casos previstos en la Ley.

En estos se aplicarán los mecanismos de subrogación.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES

Sección 1ª Enunciados Generales

Art. 55.- Las Facultades son unidades académicas y administrativas encargadas de desarrollar la actividad de formación, investigación y apoyar a las actividades de vinculación, servicios y extensión de la Universidad.

Art. 56.- El Gobierno de la Facultad corresponde a los siguientes organismos y autoridades:

- a) Consejo Directivo;
- b) Decana o Decano; y,
- c) Vicedecana o Vicedecano.

Art.- 57.- Las políticas académicas, administrativas y financiera de la Facultad están orientadas por el Consejo Directivo y Comisión Académica.

Sección 2ª Del Consejo Directivo

Art. 58.- Es el Órgano Colegiado de Cogobierno de la Facultad y que estará integrado por:

- a) Decana o Decano, que lo preside;
- b) Vicedecana o Vicedecano;
- c) Dos Representantes de los profesores e investigadores titulares y sus respectivos alternos,
- d) Un vocal estudiantil principal y su respectivo alterno. Una vez concluido su periodo académico como estudiante regular, automáticamente perderá su representación y en su reemplazo actuará su alterno; y,
- e) El representante de los profesores de la facultad ante el Consejo Universitario, solo con voz.
- f) Un representante principal y un suplente de los graduados.
- g) Un representante principal y un suplente de los servidores públicos y trabajadores, con voz y voto únicamente cuando sea convocado para tratar asuntos de carácter administrativo; y,

Los vocales docentes serán elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, duraran 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez se de forma consecutiva o no.

Los vocales de los estudiantes, graduados, servidores públicos y trabajadores serán elegidos por sus respectivos estamentos, en votación universal, democrática directa y secreta. Durarán dos y tres años respectivamente y podrán ser reelegidos por una sola vez se de forma consecutiva o no.

La contabilización total de los votos se realizará con la sumatoria del voto de las autoridades académicas que participan como parte del Consejo Directivo y la participación del personal académico, de la siguiente manera: Decano, un voto; Vicedecano, un voto; dos docentes, dos votos; un estudiante, un voto; un representante de los trabajadores y empleados, cero veinte y cinco de voto; y, un graduado, cero veinte y cinco de voto, dando un total de cinco punto cincuenta (5.50) como valor ponderado del voto, esto es de un total de siete miembros, atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior para el cogobierno de facultad.

Art. 59.- El Consejo Directivo cumplirá las disposiciones y resoluciones de acuerdo con la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 60.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar disposiciones sobre el gobierno interno de la Facultad acorde con las resoluciones del Consejo Universitario,
- b) Dirigir la marcha académica, administrativa y financiera de la Facultad,
- c) Aprobar y reformar el distributivo académico de cada facultad, y para el caso de profesores contratados, solicitar a la Rectora o Rector la suscripción de los contratos,

- d) Crear obligatoriamente las comisiones de: Académica, Evaluación, Planeamiento, y Vinculación, las que estarán conformadas por tres docentes titulares de la Facultad; siendo sus funciones las que establezcan las respectivas Comisiones Generales de la Universidad,
- e) Conformar los Comités Consultivos de Graduados,
- f) Aprobar la planificación académica de nuevas carreras que se presentaren con los respectivos estudios, estructura y reformas curriculares, que serán sometidas a resolución del Consejo Universitario y la aprobación del Consejo de Educación Superior,
- g) Elaborar y aprobar en primera instancia el plan operativo anual de la Facultad,
- h) Proponer al Consejo Universitario el o los nombres de profesionales que pudieran ser nombrados o contratados en calidad de profesoras o profesores honorarios de acuerdo al reglamento respectivo,
- i) Resolver las solicitudes de carácter académico de las y los estudiantes,
- j) Aprobar los proyectos de reglamentos y reformas propuestos por Comisión Académica y otras y someterlos a conocimiento de Consejo Universitario para su análisis y aprobación,
- k) Proponer al Consejo Universitario la conformación de empresas públicas, centros de transferencia tecnológica, y otras,
- l) Autorizar publicaciones de la Facultad,
- m) Conferir certificados, diplomas y títulos, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Escalafón y Carrera del profesor e investigador del Sistema de Educación superior, el presente Estatuto y la reglamentación de la Universidad.

Art. 61.- Sesionará ordinariamente en forma obligatoria dos veces al mes; y, en forma extraordinaria cuando su presidente lo convoque para tratar asuntos específicos.

Sección 3ª

De la Decana o Decano

Art. 62.- La Decana o Decano es la primera autoridad de la Facultad. Durará hasta cinco (5) años en sus funciones. Será designada o designado por la Rectora o Rector y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Su designación se cumplirá respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, establecidas en la Constitución.

Art. 63.- Los requisitos para ser Decana o Decano son los establecidos en el Art 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 64.- Son deberes y atribuciones de la Decana o Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;

- b) Trabajar conjuntamente con la Vicedecana o Vicedecano en la gestión y en el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Facultad;
- c) Dirigir los procesos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- d) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo y otros organismos que contemple el reglamento interno;
- e) Suscribir la correspondencia del Decanato, las Actas de Consejo Directivo y de otros organismos bajo su responsabilidad;
- f) Cumplir con la rendición de cuentas;
- g) Conceder permiso a los estudiantes hasta por ocho (8) días;
- h) Solicitar sanciones a docentes, estudiantes y trabajadores dentro de su competencia con sujeción a las leyes y reglamentos pertinentes;
- i) Someter al Consejo Directivo la programación académica y el plan de desarrollo administrativo y de inversión educativa y financiera del año lectivo, así como las reformas académicas administrativas que estimare necesarias para su aprobación en los organismos y comisiones superiores sobre la propuesta de la comisión académica de la Facultad;
- j) Elevar a conocimiento de la Rectora o Rector el informe del concurso de méritos y oposición de docentes;
- k) Presentar y disponer la entrega oportuna de informes solicitados por la Rectora o Rector, o Vicerrectoras o Vicerrectores, y otras instancias superiores;
- l) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen administrativo, académico, y financiero;
- m) Exigir el cumplimiento y la evaluación de la planificación académica, administrativa y financiera de la Facultad y sus unidades;
- n) Solicitar el pago de los gastos del presupuesto financiero de la Facultad;
- o) Administrar los ingresos y egresos provenientes de la autogestión;
- p) Legalizar los títulos y certificados conferidos por la Facultad; y,
- q) Las demás que le confieran el Estatuto y los Reglamentos.

Sección 4ª

De la Vicedecana o Vicedecano

Art.- 65.- La Vicedecana o Vicedecano sigue jerárquicamente en autoridad a la Decana o Decano y lo reemplaza conforme al presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art.- 66.- Requisitos para ser Vicedecana o Vicedecano.- Para ser Vicedecana o Vicedecano deben reunir los mismos requisitos que para ser Decana o Decano.

Será designada o designado por la Rectora o Rector, durará hasta cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Su designación se cumplirá respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, establecidas en la Constitución.

Art.- 67.- Son deberes y atribuciones de la Vicedecana o Vicedecano:

- a) La Vicedecana o Vicedecano /a es el responsable de la marcha académica de la Facultad,
- b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades académicas de la Facultad, debiendo presentar el respectivo informe a la Decana o Decano y Consejo Directivo de la Facultad,
- c) Convocar y presidir las Comisiones Académica y de Investigación de la Facultad y otras que se crearen para el desarrollo del proceso académico de la misma;
- d) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano, innovaciones pedagógicas, técnicas y metodológicas, reformas curriculares sobre la base de estudios de la realidad local, regional y nacional que aporten al desarrollo en la generación de la oferta educativa,
- e) Asesorar y coordinar las actividades académicas con escuelas, extensiones, sistema universitario de educación presencial y semipresencial, campus y unidades de formación científica-técnica profesional, así como las acciones relacionadas con atención a la comunidad en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación y gestión,
- f) Presentar al Consejo Directivo el plan de desarrollo académico anual,
- g) Coordinar y dirigir las actividades estudiantiles y de docentes en lo referente a estudios, investigaciones y la publicación de trabajos,
- h) Informar al Decano/a sobre la marcha académica, asistencia del personal docente y de apoyo administrativo de la Facultad,
- i) Cumplir con la rendición de cuentas,
- j) Suscribir la correspondencia del Vicedecanato, las actas de Comisión Académica y de otros organismos dependientes de esta autoridad; y,
- k) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores y las determinadas en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Art. 68.- Subrogación o remplazo.- En caso de subrogación o remplazo se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de ausencia temporal de la Decana o Decano, le subrogara la Vicedecana o Vicedecano, y en ausencia de éste, por el representante de los docentes al Consejo Directivo, quien cumplirá los requisitos del titular. En ausencia definitiva de la Decana o Decano, la Vicedecana o Vicedecano le remplazará hasta que cumpla el período.

- b) En caso de ausencia temporal de la Vicedecana o Vicedecano, le subrogara el representante de los docentes al Consejo Directivo, quien cumplirá los requisitos del titular. En ausencia definitiva de la Vicedecana o Vicedecano, su designación corresponderá al rector.

En caso de ausencia temporal o definitiva del representante de los docentes le subrogará o remplazará otro docente principal y por éste el primer suplente y así sucesivamente. Las causales de ausencia definitiva para el Vicedecano (a), serán las mismas que para el Decano (a).

Art. 69.- Ausencia temporal.- Será ausencia temporal, cuando la Decana o Decano deba ausentarse por mas de 48 horas hasta 30 días. En este caso, le subrogara la Vicedecana o el Vicedecano, quien deberá cumplir con los requisitos determinados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. A la Vicedecana o Vicedecano le remplazara el Primer Vocal Principal de Consejo Directivo.

Art. 70.- Ausencia definitiva.- Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones de la Decana o Decano, en los siguientes casos:

- a) Caso de muerte,
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
- d) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
- g) Por acogerse al derecho de jubilación voluntaria,
- h) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado;
- i) Ausencia superior a treinta días; y,
- j) En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 71.- Las Escuelas son unidades académicas con dependencia de una Facultad, creadas por el Consejo Universitario; es decir que forman parte de una Facultad, mismas que tienen a su cargo programas de carrera que otorgan títulos terminales de pregrado.

Sección 5ª De las Escuelas

Parágrafo 1 De la Directora o Director de Escuela

Art. 72.- La Directora o Director de Escuela será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo volver a ser designado por una sola vez.

Art. 73.- Son deberes y atribuciones de la Directora o Director:

- a) Colaborar con la Decana o Decano y Vicedecana o Vicedecano de la Facultad y otras unidades académicas;
- b) Coordinar la actividad administrativa y académica de la Escuela;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, Decano/a y Vicedecano/a;
- d) Presentar la planificación académica a la Vicedecana o Vicedecano para su análisis en Comisión Académica; y,
- e) Otras que establezcan el Estatuto y los reglamentos internos.

**Sección 6ª
De la Comisión Académica**

Art. 74.- Serán nombrados por Consejo Directivo y estará integrada por:

- a) La Vicedecana o Vicedecano quien presidirá;
- b) Cuatro vocales profesores-investigadores,
- c) Un vocal estudiantil, elegido por votación universal; y,
- d) Las Directoras o Directores de Escuelas y Coordinadoras o Coordinadores de Programas asistirán en calidad de invitados.

Los vocales de los profesores-investigadores y de los estudiantes durarán en sus funciones dos años y serán designados por Consejo Directivo.

Art. 75.- La Comisión Académica es un ente asesor de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer o formular carreras, planes y programas académicos,
- b) Proponer las reformas curriculares,
- c) Proponer la creación de escuelas, y de unidades académicas de apoyo para la formación profesional conjuntamente con el Centro de Investigación Especializada;
- d) Coordinar el trabajo en las áreas académicas y en las que señalen los Reglamentos respectivos; y,
- e) Propondrá, revisará, estudiará y analizará los proyectos curriculares, los pensum y programas de la oferta académica y sugerirá al Consejo Directivo los cambios que se consideren necesarios para la actualización de carreras en desarrollo.

CES

- Art. 76.-** La Comisión Académica se reunirá obligatoriamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando convoque la Vicedecana o Vicedecano.
- Art. 77.-** Los Miembros integrantes de la Comisión Académica de cada facultad se instalarán en sesión ordinaria y/o extraordinaria, cuando fueren legalmente convocados por su Presidente.
- Art. 78.-** La convocatoria a Comisión Académica deberá observar o siguiente:
- a) La convocatoria deberá constar por escrito, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión; y contendrá los temas a tratarse y resolverse. No podrá quedar ningún punto, materia de la convocatoria sin resolverse.
- Art. 79.-** La Instalación de la Comisión se la hará, constando la existencia del Quórum legal, que es el de la mitad más uno de sus miembros. Las sugerencias de la Comisión serán tomadas con el voto que represente la mayoría simple, es decir con el de la mitad mas uno de los presentes.
- Art. 80.-** Los miembros de Comisión Académica no podrán integrar otro organismo dentro de la misma Facultad ni de otras comisiones u organismos superiores.

Actuará como Secretaria(o) el funcionario designado para el efecto, con vos informativa, y será el responsable de la custodia de los todos los documentos que lleve la Comisión.

Sección 7ª

De los Centros de Investigación de Facultad

- Art. 81.-** Es una unidad académica con dependencia de una Facultad, creadas por el Consejo Universitario; es decir que forman parte de una Facultad, y su función es la de coordinar con la respectiva Facultad cuya labor específica es la de realizar funciones de investigación, misma que dependerá del Departamento de Investigación, su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento respectivo.
- Art. 82.-** **De la Coordinadora o Coordinador del CI (Centro de Investigación).**- Será de libre nombramiento y remoción, designada o designado por la Rectora o Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ejercerá su función a tiempo completo y durará hasta cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

CAPITULO VII DE LAS EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Sección 1ª Enunciados Generales

- Art. 83.-** Las Extensiones Universitarias son organismos creados por el Consejo Universitario, y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES). Su gobierno estará dirigido de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto, por el Consejo de Extensión y su Reglamento Interno.

El Órgano Colegiado de Cogobierno, de nivel directivo de la Extensión, será el Consejo de Extensión.

Art. 84.- Gobierno de la Extensión.- El Gobierno de la Extensión estará conformado por:

- a) Consejo de Extensión;
- b) Directora o Director;
- c) Vicedirectora o Vicedirector;

Art. 85.- El Consejo de Extensión.- Es un organismo de cogobierno que fija las políticas, estrategias, directrices y evalúa su cumplimiento. Estará integrado por:

- a) Directora o Director, que lo preside;
- b) Vicedirectora o Vicedirector;
- c) Dos Representantes de los profesores e investigadores titulares y sus respectivos alternos,
- d) Un vocal estudiantil principal y su respectivo alterno. Una vez concluido su periodo académico, automáticamente perderá su representación y en su reemplazo actuará su alterno; y,
- e) Un representante principal y un suplente de los graduados.
- f) El representante de los profesores de la Extensión ante el Consejo Universitario, solo con voz.
- g) Un representante principal y un suplente de los servidores públicos y trabajadores, con voz y voto únicamente cuando sea convocado para tratar asuntos de carácter administrativo; y,

Los vocales docentes serán elegidos por votación universal, democrática, directa y secreta, duraran 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez se de forma consecutiva o no.

Los vocales de los estudiantes, graduados, servidores públicos y trabajadores serán elegidos por sus respectivos estamentos, en votación universal, democrática directa y secreta. Durarán dos y tres años respectivamente y podrán ser reelegidos por una sola vez se de forma consecutiva o no.

La contabilización total de los votos se realizará con la sumatoria del voto de las autoridades académicas que participan como parte del Consejo de Extensión y la participación del personal académico, de la siguiente manera: Director (a), un voto; Vicedirector (a), un voto; dos docentes, dos votos; un estudiante, un voto; un representante de los trabajadores y empleados, cero veinte y cinco por ciento de voto; y, un graduado, cero veinte y cinco por ciento de voto, dando un total de cinco punto cincuenta (5. 50) como valor ponderado del voto, esto es de un total de siete miembros, atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior para el cogobierno de Extensión.

Art. 86.- Funciones y atribuciones.- Son funciones del Consejo de Extensión:

CES

- a) Presentar a cada una de las Facultades el Plan de Desarrollo y Ejecución de las actividades académico-administrativas de la Extensión;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros del Consejo de Extensión,
- c) Conocer la planificación e informe de la Directora o Director,
- d) Programar, desarrollo y evaluar las actividades académico-administrativas de la Extensión;
- e) Cumplir con la rendición de cuentas; y,
- f) Otras que le confiera el Consejo Universitario.

Sección 2ª
De la Dirección de Extensión

- Art. 87.-** La Directora o Director es la primera autoridad de la Extensión. Será designado por la Rectora o Rector y durará hasta cinco (5) años en sus funciones, podrá ser designado por segunda ocasión. Su designación se cumplirá respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, establecidas en la Constitución.
- Art. 88.-** Los requisitos para ser Directora o Director de Extensión son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y ejercerá su función a tiempo completo.
- Art. 89.-** **Son deberes y atribuciones de la Directora o Director:**
- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;
 - b) Trabajar conjuntamente con el Vicedirector/a en la gestión y en el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Extensión;
 - c) Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Extensión;
 - d) Suscribir la correspondencia de la Dirección, las Actas de Consejo de Extensión;
 - e) Cumplir con la rendición de cuentas;
 - f) Solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia con sujeción a las leyes y reglamentos pertinentes;
 - g) Hacer conocer al Consejo de Extensión la programación académica, el plan de desarrollo administrativo y de inversión educativa y financiera del ciclo lectivo, programado por las facultades;
 - h) Presentar y disponer la entrega oportuna de informes solicitados por la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, Decanas o Decanos y Vicedecanas o Vicedecanos;

- i) Cumplir y Coordinar la evaluación de la planificación académica, administrativa y financiera de la Extensión y sus unidades;
- j) Conceder permiso a los estudiantes hasta por cuatro (4) días; y,
- k) Las demás que le confieran el Estatuto y los Reglamentos;

Sección 3ª
Vicedirectora o Vicedirector

Art. 90.- La Vicedirectora sigue jerárquicamente en autoridad a la Directora o Director y lo remplazará conforme al presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art. 91.- **Requisitos para ser Vicedirectora o Vicedirector.-** Para ser Vicedirectora o Vicedirector deben reunir los mismos requisitos que para ser Directora o Director. Será designado por la Rectora o Rector, será de libre nombramiento y remoción y durará hasta cinco (5) años en sus funciones; podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Su designación se cumplirá respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, establecidas en la Constitución.

Art. 92.- **Son deberes y atribuciones del Vicedirectora o Vicedirector:**

- a) La Vicedirectora o Vicedirector es el responsable de la marcha académica de la extensión;
- b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades académicas de la Extensión, debiendo presentar el respectivo informe a la Directora o Director y Decanas o Decanos de las Facultades;
- c) Evaluar a los docentes conjuntamente con las Decanas o Decanos y Vicedecanas o Vicedecanos;
- d) Convocar y presidir las Comisiones Académica y de Investigación de la Extensión;
- e) Proponer al Consejo de Extensión, a través de la Directora o Director, innovaciones pedagógicas, técnicas y metodológicas, reformas curriculares sobre la base de estudios de la realidad local, regional y nacional que aporten al desarrollo en las generaciones de la oferta educativa, mismas que serán tratadas y aprobadas en las instancias superiores;
- f) Cumplir con la rendición de cuentas;
- g) Asesorar y coordinar las actividades académicas de la Extensión;
- h) Presentar al Consejo de Extensión el plan de desarrollo académico anual, mismo que será sometido a las instancias superiores;
- i) Informar a la Directora o Director sobre la marcha académica, asistencia del personal docente y de apoyo administrativo de la Extensión;

- j) Suscribir la correspondencia de la Vicedirectora o Vicedirector, las actas de Comisión Académica y de otros organismos dependientes de esta autoridad; y,
- k) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores y las determinadas en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Sección 4ª

De la Comisión Académica

Art. 93.- Serán nombrados por el Consejo de Extensión y estará integrada por:

- a) La Vicedirectora o Vicerrector, quien presidirá,
- b) Dos vocales de docentes; y,
- c) Un vocal estudiantil;

Art. 94.- La Comisión Académica es un ente asesor de la Extensión y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer planes, programas académicos, reformas curriculares, mismas que serán sometidos a las instancias superiores;
- b) Coordinar el trabajo en las áreas académicas y en las que señalen los Reglamentos respectivos; y,
- c) Las demás que el Consejo Directivo de las Facultades autoricen.

Art. 95.- La Comisión Académica se reunirá obligatoriamente dos veces al mes en forma extraordinaria cuando convoque la Vicedirectora o Vicedirector.

Art. 96.- Reemplazo.- En caso de subrogación o reemplazo se procederá de la siguiente manera:

- 1) Será ausencia temporal, cuando la Directora o Director deba ausentarse por más de 48 horas hasta 30 días. En este caso, le subrogara la Vicedirectora o Vicedirector, y en ausencia de éste, el primer Vocal Principal de los Docentes del Consejo de Extensión;

En ausencia definitiva de la Directora o Director, la Vicedirectora o Vicedirector le reemplazará hasta que cumpla el período.

- 2) En caso de ausencia temporal de la Vicedirectora o Vicedirector, le subrogara el primer Vocal Principal de los Docentes del Consejo de Extensión;

En ausencia definitiva de la Vicedirector o Vicedirector, el primer Vocal Principal de los Docentes le reemplazará hasta que cumpla el período.

- 3) En caso de ausencia temporal o definitiva del Primer Vocal Principal de los Docentes lo subrogará o reemplazara respectivamente el Segundo Principal, y por éste el Primer Suplente y así sucesivamente; y, en caso de no existir un vocal suplente, el Consejo de Extensión lo designará.

Se entiende que existirá ausencia definitiva del cargo y funciones de la Directora o Director, en los siguientes casos:

- a) Caso de muerte,
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada,
- d) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente con resolución en firme,
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante resolución ejecutoriada,
- g) Por acogerse al derecho de jubilación voluntaria,
- h) Por haberse posesionado en otro cargo o función del sector público y/o privado; y,
- i) En los demás casos previstos en la Ley.

En todas las situaciones de subrogación, el subrogante deberá cumplir con los requisitos necesarios para ejercer el cargo a subrogar.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

Art. 97.- La elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, de las y los servidores y trabajadores titulares.

Estas elecciones se realizarán de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, al reglamento especial que para el efecto dicte el Consejo Universitario.

Art. 98.- La elección de los representantes de docentes, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores al Consejo Universitario, se realizará de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Art. 99.- **El Referendo.-** Es un mecanismo de consulta, sobre asuntos trascendentales de la Universidad, que se lo realizará por convocatoria de la Rectora o Rector; siendo de cumplimiento obligatorio e inmediato su resultado.

Art. 100.- Las normas que regularan el referéndum relacionada con la forma, lugar y tiempo del mismo constara en el Reglamento interno de Consulta o Referéndum de la Universidad Estatal de Bolívar que será aprobado por el Consejo Universitario en el plazo 180 días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ASESORES Y DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

De la Comisión Académica de la Universidad

Art. 101.- La Comisión Académica de la Universidad estará integrada por:

- a) Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo preside;
- b) Las Vicedecanas o Vicedecanos;
- c) Un representante principal y un suplente del estamento docente, delegado por Consejo Universitario; y,
- d) Un representante estudiantil y un suplente, delegado por el Consejo Universitario.

En calidad de invitados asistirán: La Vicedirectora o Vicedirector de la Extensión. Todas las asociaciones gremiales, organismos o federaciones de cada estamento, podrán participar en calidad de invitados, a través de sus delegados o delegadas.

Art. 102.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica:

- a) Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo académico, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación del Consejo Universitario;
- b) Verificar la distribución de trabajo de los docentes;
- c) Proponer las políticas, planes y programas de capacitación del personal docente de la Universidad;
- d) Estudiar en coordinación con el Departamento de Planeamiento, la necesidad y pertinencia sobre los informes de las facultades para la creación o supresión de programas, carreras, e informar a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario;
- e) Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, a nivel nacional o internacional;
- f) Elaborar proyectos de Reglamentos sobre el régimen académico; mismos que serán sometidos al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- g) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**CAPITULO II
DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS**

Art. 103.- Los Comités Consultivos son organismos de apoyo académico y dependerán del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Art. 104.- Conformación.- El Comité Consultivo se conformará por graduados en un número de uno (1) por cada Facultad o su respectivo suplente, de preferencia esta designación recaerá en las personas de los mejores egresados, duraran tres años en sus funciones.

Art. 105.- Funciones.- La función específica del Comité Consultivo será la de apoyo para el tratamiento de temas académicos, debiendo reunirse dos veces cada ciclo académico y/o cuando la autoridad competente lo requiera.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 106.- La Comisión de Investigación de la Universidad estará integrada por:

- a) Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo preside;
- b) Los Vicedecanas o Vicedecanos;
- c) La Directora o Director del Departamento de Investigación; y,
- d) Un representante estudiantil, mismo que será designado por el Consejo Universitario.

Art. 107.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación:

- a) Recomendar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo de Investigación, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación del Consejo Universitario;
- b) Asesorar en la formulación de las líneas de investigación de cada facultad y/o carrera;
- c) Proponer las políticas, planes y programas de capacitación del personal de investigación de la Universidad;
- d) Proponer al Consejo Universitario la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para los profesores o profesoras, según el Reglamento de becas para capacitación continua y estudios de postgrado, e investigaciones;
- e) Informar sobre la distribución de trabajo de los docentes investigadores;
- f) Sugerir en coordinación con el Departamento de Investigación, la necesidad y pertinencia sobre la ejecución de investigaciones;
- g) Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter investigativo, a nivel nacional e internacional;
- h) Proponer proyectos de Reglamentos sobre el régimen de investigación; mismos que serán sometidos al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- i) Sugerir proyectos de investigación para las facultades; y,
- j) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 108.- De la Directora o Director del Departamento de Investigación.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus

funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 109.- Requisitos.- Los requisitos para ser Directora o Director de Investigación son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 110.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Fijar las políticas y desarrollar procesos permanentes de investigación;
- b) Analizar y evaluar los procesos de investigación que contribuyan a dar respuesta a los problemas y demandas locales, provinciales, regionales y nacionales;
- c) Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- d) Presentar ante la Rectora o Rector y Consejo Universitario los informes y recomendaciones derivadas de los procesos de investigación institucional con la sociedad;
- e) Elaborar los proyectos de Reglamentos internos del Departamento, mismos que será sometido a estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- f) Las demás que determinen la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 111.- La Comisión de Vinculación de la Universidad con la sociedad estará integrada por:

- a) Rectora o Rector /a quien la preside;
- b) Las Decanas o Decanos de las Facultades;
- c) La Directora o Director del Departamento de Vinculación; y,
- d) Un representante de cada uno de los siguientes sectores: la Gobernación, el Gobierno Provincial, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Asociación de Juntas Parroquiales, Organismos no Gubernamentales, Agrupación de Egresados o graduados, cámaras.

Art. 112.- Atribuciones y Responsabilidades:

- b) Analizar y evaluar los procesos de respuesta a los problemas y demandas locales, provinciales, regionales y nacionales;
- c) Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- d) Presentar ante la Rectora o Rector y Consejo Universitario los informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la sociedad;

- e) Elaborar el proyecto de Reglamento interno de Vinculación, mismo que será sometido a estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- f) Las demás que determinen la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 113.- De la Directora o Director del Departamento de Vinculación.- La Directora o Director será designado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 114.- Los requisitos para ser Directora o Director de Vinculación son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 115.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Aplicar las políticas establecidas por la Comisión de Vinculación;
- b) Promover en coordinación con las Facultades, la permanente vinculación de las actividades universitarias con las necesidades de la sociedad, a través de prácticas o pasantías pre profesionales;
- c) Coordinar y ejecutar los Convenios de vinculación nacionales e Internacionales suscritos por la Rectora o Rector;
- d) Cumplir con la rendición de cuentas;
- e) Desarrollar programas de vinculación orientados a la solución de problemas de la sociedad y la conservación de la pacha mama; y,
- f) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

CAPITULO V COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 116.- La Comisión de Evaluación Interna de la Universidad estará integrada por:

- a) Rectora o Rector o su delegado quien lo preside;
- b) Directora o Director del Departamento de Evaluación Interna;
- c) Un docente titular principal y un suplente a tiempo completo de cada una de las Facultades delegado por el Consejo Directivo;
- d) Un docente titular a tiempo completo y un suplente representante del estamento docente, delegado por Consejo Universitario;
- e) Un representante principal y un suplente del estamento de empleados y trabajadores, delegado por el Consejo Universitario;
- f) Un representante principal y un suplente de los estudiantes delegado por el Consejo Universitario;

- g) Un representante principal y un suplente de las egresadas o los egresados o graduadas o graduados delegado por el Consejo Universitario; y,
- h) Un representante principal y un suplente de la sociedad civil delegado por el Consejo Universitario.

Art. 117.- La Comisión de Evaluación Interna funcionará al amparo del reglamento dictado el 10 de Octubre del 2012, estableciendo el tiempo de ciento ochenta días constados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior para que el Consejo Universitario proceda a la reforma respectiva.

Para su ejecución la Universidad hará constar en el presupuesto general la partida correspondiente, emanada de la planificación que deberá presentar la Comisión.

Art. 118.- Los miembros de la Comisión de Evaluación interna durarán hasta tres (3) años en sus funciones, serán de libre nombramiento y remoción y podrán ser ratificados por una sola vez.

Los miembros estudiantiles, egresados o graduados y representante de la sociedad durarán hasta dos (2) años en sus funciones.

Art. 119.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Proponer las políticas de evaluación interna de la Universidad Estatal de Bolívar y coordinar con las políticas externas de evaluación y acreditación;
- b) Promover la Cultura de Evaluación en la Comunidad Universitaria;
- c) Acordar las características, estándares e indicadores de calidad e instrumentos que se han de aplicar en los procesos de autoevaluación y evaluación de acuerdo a la realidad institucional;
- d) Recomendar estrategias para el aseguramiento la calidad de la educación de la Universidad Estatal de Bolívar y fomentar planes permanentes de mejoramiento;
- e) Informar al Honorable Consejo Universitario sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa.
- f) Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios y programas de evaluación, a nivel nacional e internacional;
- g) Elaborar proyectos de Reglamentos internos de evaluación; mismos que serán sometidos al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- h) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 120.- De la Directora o Director del Departamento de Evaluación Interna.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 121.- Los requisitos para ser Directora o Director de Evaluación Interna son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 122.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Aplicar las políticas recomendadas por la Comisión de Evaluación Interna y aprobadas por Consejo Universitario;
- b) Planificar y dirigir los procesos de autoevaluación institucional y demás procesos de evaluación contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- c) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan; y, garantizar sus resultados;
- d) Cumplir con redición de cuentas;
- e) Promover en coordinación con las Facultades, la permanente vinculación de las actividades universitarias con las necesidades de la sociedad;
- f) Dar a conocer al Consejo Universitario los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, para la elaboración y aplicación obligatoria de los planes de mejoramiento;
- g) Divulgar los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad y características de la Universidad, programas y carreras; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

CAPITULO VI

Sección 1ª.

COMISIÓN DE PLANEAMIENTO

Art. 123.- La Comisión de Planeamiento de la Universidad estará integrada por:

- a) Rectora o Rector quien lo preside;
- b) Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación;
- c) Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero;
- d) Decanas o Decanas de las Facultades;
- e) Directora o Director de Planeamiento;
- f) La representante o el representante de las profesoras y profesores o su suplente;

- g) Un representante estudiantil o su suplente, mismo que será designado por el Consejo Universitario;
- h) Directora o Director de la Extensión de San Miguel.

Los presidentes de los tres estamentos asistirán cuando sean invitados.

Art. 124.- Las o los representantes de los estamentos durarán hasta dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Art. 125.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Planeamiento:

- a) Sugerir políticas y estrategias para la elaboración del planeamiento anual de la Universidad, para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Recomendar al Consejo Universitario el estudio de la nueva oferta académica de la Universidad;
- c) Revisar el proyecto de Reglamento interno de la Comisión propuesto por la Directora o Director de Planeamiento, donde constarán las funciones de la Comisión de Planeamiento de las Facultades, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- d) Solicitar informes a las Comisiones de Planeamiento de las Facultades;
- e) Analizar y revisar los proyectos de creación de las carreras y programas de pregrado y postgrado e informar al Consejo Universitario;
- f) Sugerir la elaboración de los estudios que sustenten la creación y permanencia de las carreras y programas de pregrado y postgrado; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

Sección 2ª.

Directora o Director de Planeamiento

Art. 126.- La Dirección de Planeamiento es una unidad administrativa de la Universidad que orienta de manera fundamental la planificación institucional así como su seguimiento, monitoreo y evaluación orientadas al mejoramiento permanente de la calidad y excelencia.

Art. 127.- De la Directora o Director de Planeamiento.- La Directora o Director será nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 128.- Los requisitos para ser Directora o Director de Planeamiento son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 129.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;

- b) Presentar la Planificación de inversión anual, seguimiento, monitoreo y velar por su ejecución;
- c) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades administrativas y de planeamiento, debiendo presentar el respectivo informe al Rector/a;
- d) Realizar el seguimiento y monitoreo de los planes y programas anuales y de largo plazo;
- e) Coordinar con las Facultades el desarrollo de las actividades del departamento;
- f) Cumplir con la rendición de cuentas;
- g) Proponer a la Rectora o Rector, innovaciones administrativas y de planeamiento, en el área de su competencia;
- h) Asesorar y coordinar las actividades administrativas y de planeamiento;
- i) Presentar a la Rectora o Rector el plan de desarrollo administrativo y de planeamiento anual;
- j) Elaborar evaluaciones permanentes de los planes operativos anuales y estratégicos, en coordinación con las Facultades y otras unidades académicas y administrativas, mismas que serán remitidas al Rector, quien a su vez dará a conocer al CES, CEAACES y a la SENESCYT;
- k) Gerenciar planes y programas, proyectos y acciones de trabajo; y, coordinar las actividades propias de la dirección;
- l) Planificar y ejecutar en coordinación con las facultades, otras direcciones, departamentos y otras dependencias de la universidad sobre las acciones de capacitación y mejoramiento continuo en el área para el personal académico y administrativo;
- m) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- n) Elaborar proyecto de Reglamento Interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- o) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

**CAPITULO VII
COMISIÓN ECONÓMICA**

Art. 130.- La Comisión Económica de la Universidad estará integrada por:

- a) Rectora o Rector quien lo preside;
- b) Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero;
- c) Decanas o Decanos de las Facultades;

- d) La representante o el representante de las empleadas o empleados y Trabajadores o su suplente;
- e) La representante o el representante de los Profesores o su suplente; y,
- f) Un representante estudiantil o su suplente, mismo que será designado por el Consejo Universitario.

Las presidentas o los presidentes de los tres estamentos y la Directora o Director de la Extensión asistirán en calidad de invitados.

Art. 131.- Las representantes o los representantes de los estamentos durarán hasta dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Art. 132.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica:

- a) Sugerir políticas y estrategias para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Sugerir al Rector/a y al Consejo Universitario las políticas de transparencia, austeridad y restricción del gasto;
- c) Recomendar al Consejo Universitario la autorización de inversiones y gastos, cuando los montos superen la autorización de la Rectora o Rector;
- d) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- e) Analizar y proponer al Consejo Universitario el cambio o reforma de las partidas presupuestarias, conforme a la Ley;
- f) Analizar y estudiar la ejecución presupuestaria de la Universidad en base de los informes presentados por el área financiera;
- g) Elevar al Consejo Universitario los informes y partidas presupuestarias para la participación de autoridades, docentes, funcionarios, empleados y trabajadores en eventos internacionales;
- h) Proponer a la Rectora o al Rector y al Consejo Universitario la realización de auditorías externas, financieras y técnicas de la Universidad; e,
- i) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

CAPITULO VIII COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 133.- La Comisión Administrativa de la Universidad estará integrada por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, quién la presidirá;
- b) Dos Docentes con formación y experiencia en gestión administrativa; quienes serán delegados de entre los miembros del Consejo Universitario;

- c) Un representante principal y un suplente de los estamentos de los servidores y trabajadores, designados por Consejo Universitario;
- d) Un representante principal y un suplente de estamento de los estudiantes delegado por Consejo Universitario; y,
- e) La Directora o Director Administrativo/a, quien asistirá en calidad de invitado.

Art. 134.- Los miembros de la Comisión Administrativa designados por el Consejo Universitario, durarán hasta dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Art. 135.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Administrativa:

- a) Elaborar las políticas y estrategias de organización y desarrollos administrativos, mismos que serán conocidas y aprobados por el Consejo Universitario;
- b) Proponer las políticas, planes y programas de capacitación del personal administrativo y de servicio de la Universidad;
- c) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- d) Disponer auditorías operativas y de gestión en los departamentos administrativos y presentar los informes respectivos al Rector/a y al Consejo Universitario;
- e) Requerir de la Unidad de Talento Humano de la universidad el plan de necesidades del personal, el que luego de su análisis será sometido a consideración y aprobación por parte del Consejo Universitario; y,
- f) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN LEGAL

Art. 136.- La Comisión Legal de la Universidad estará integrada por:

- a) Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, quien la presidirá;
- b) La Decana o Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas;
- c) Dos Docentes con formación y experiencia en el campo jurídico, quienes serán designados por el Consejo Universitario;
- d) Un representante principal y un suplente de las empleadas o empleados y trabajadores con formación en el área, designados por Consejo Universitario;
- e) Un Estudiante principal y un suplente designado por Consejo Universitario; y,
- f) La Procuradora General o el Procurador General de la Universidad.

Art. 137.- Los miembros de la Comisión Legal designados por el Consejo Universitario y por la Asamblea de Empleados y Trabajadores durarán hasta dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Art. 138.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Legal:

- a) Proponer al Consejo Universitario las reformas del estatuto y los reglamentos;
- b) Codificar la normativa legal que rige para la Universidad; y,
- c) Las demás que el Consejo Universitario lo asigne.

CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE CULTURA

Art. 139.- La Comisión de Cultura de la Universidad estará integrada por:

- a) La Rectora o Rector, o su delegado, quien la presidirá;
- b) La Directora o Director de Cultura;
- c) Una o un docente principal y un suplente por cada facultad delegado por el Consejo Universitario;
- d) Una o un representante estudiantil principal y un suplente delegado por Consejo Universitario; y,
- e) Una o un representante de las empleadas o empleados y trabajadores delegado por Consejo Universitario.

Art. 140.- Los miembros docentes de la Comisión de Cultura designados por el Consejo Universitario, durarán hasta cinco (5) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Los miembros estudiantiles y de trabajadores, durarán hasta dos (2) años en sus funciones.

Art. 141.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Cultura:

- a) Proponer al Consejo Universitario las políticas de cultura;
- b) Presentar proyectos de cultura, los que serán aprobados por el Consejo Universitario;
- c) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- d) Promover el intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;
- e) Rescatar valores, costumbres, tradiciones culturales y saberes ancestrales; y,
- f) Las demás que el Consejo Universitario lo asigne.

- Art. 142.- De la Directora o Director del Departamento de Cultura.-** La Directora o director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción, y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 143.-** Los requisitos para ser Directora o Director de Cultura son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 144.- Atribuciones y Responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por la comisión;
 - b) Fomentar programas y actividades culturales.
 - c) Cumplir con la rendición de cuentas;
 - d) Desarrollar eventos de promoción, difusión, rescate y recreación de la cultura;
 - e) Coordinar actividades con las Facultades y otras unidades de la institución; y,
 - f) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO

- Art. 145.- La Comisión de Posgrado de la Universidad estará integrada por:**
- a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá;
 - b) Las Vicedecanas o Vicedecanos de las Facultades;
 - c) La Directora o Director del Departamento de Posgrado; y,
 - d) Una o un representante estudiantil de los programas de posgrado, misma o mismo que será nombrada o nombrado por la Comisión de Posgrado.
- Art. 146.-** El representante estudiantil durará hasta dos (2) años en sus funciones.
- Art. 147.- Atribuciones y Responsabilidades:**
- a) Proponer las políticas de postgrado al Honorable Consejo Universitario, atendiendo las prioridades en el campo de formación científica, tecnológica, pedagógica y humanística;
 - b) Sugerir los planes de desarrollo, operativos y presupuestos para someterlos a decisión del Consejo Universitario;
 - c) Proponer las normas, procedimientos para la presentación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de postgrado con atención a las Leyes, el presente Estatuto y sus reglamentos de organismos que dirigen la Educación Superior para esta área académica;

- d) Elaborar programas y proyectos de posgrado en coordinación con las Facultades para su aprobación en las instancias correspondientes;
- e) Proponer por iniciativa propia y/o en coordinación con el Departamento de Investigación, líneas de investigación que propendan a la solución de problemas locales, regionales y nacionales;
- f) Aprobar en última instancia los temas de tesis que desarrollan los estudiantes previo a la obtención del grado académico de cuarto nivel;
- g) Designar directores, tutores, pares académicos y tribunales de trabajos de tesis de grado;
- h) Elaborar proyecto de Reglamento Interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- i) Las demás que el Consejo Universitario lo asigne.

Art. 148.- De la Directora o Director del Departamento de Posgrado.- La Directora o Director será nombrado por el Consejo Universitario de la terna presentada por la Comisión respectiva, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción, y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 149.- Los requisitos para ser Directora o Director de Postgrado son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 150.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por la Comisión de Posgrado;
- b) Proponer a la Rectora o al Rector y al Consejo Universitario, políticas de postgrado coherentes con las necesidades y desarrollo de la región y el país;
- c) Gestionar el financiamiento para la ejecución de programas de posgrado en coordinación con las unidades académicas;
- d) Coordinar con el Instituto de Investigación el desarrollo de las investigaciones en el proceso de los respectivos programas;
- e) Difundir la oferta y resultados de programas de posgrado;
- f) Controlar el uso adecuado de los recursos destinados por la Universidad para la ejecución de programas de posgrado, en coordinación con las unidades académicas;
- g) Analizar y pronunciarse sobre los proyectos de programas de posgrado presentados por las unidades académicas;
- h) Intercambiar información de programas de posgrado con otras universidades e instituciones;
- i) Informar, anualmente la Rectora o al Rector, sobre las labores realizadas en los programas de posgrado;

- j) Promover la integración de las funciones de investigación, postgrado, docencia y vinculación con la sociedad;
- k) Definir, evaluar y revisar, periódicamente, los programas de postgrado;
- l) Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas de incentivos para el postgrado;
- m) Cumplir con la rendición de cuentas;
- n) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los postgrados;
- o) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los postgrados; y,
- p) Las demás que señalen la Ley, este Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO XII DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 151.- La Comisión de Bienestar Estudiantil de la Universidad estará integrada por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá;
- b) Las Decanas o Decanos de las Facultades;
- c) La Directora o Director del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- d) Una representante o un representante estudiantil;
- e) Una representante o un representante de los Docentes; y,
- f) Una representante o un representante de las o los Empleados y Trabajadores designado por la Asamblea de Empleados y Trabajadores; y,
- g) El Coordinador de la unidad de seguimiento a graduados.

Art. 152.- Los representantes estudiantiles, de docentes de la Universidad serán nombrados por el Consejo Universitario, durarán hasta dos (2) años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

El Consejo Universitario asignará a la Comisión de Bienestar Estudiantil, el equivalente al 0.02% del presupuesto de la UEB, cada año para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 153.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Proponer las políticas de Bienestar Estudiantil al Consejo Universitario,
- b) Promover la administración de, ayudas económicas y becas, de conformidad con la Ley,
- c) Asistir en favor de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores con los servicios de: médico odontológico, enfermería, servicio social y psicológico,

- d) Promover la orientación vocacional de los estudiantes,
- e) Asistir a la comunidad universitaria del servicio de: comedor universitario, recreacional y deportivo,
- f) Velar porque la infraestructura física de la Universidad disponga de accesos para personas vulnerables,
- g) Garantizar la debida utilización de los escenarios deportivos y áreas recreativas de la institución a favor de los estudiantes,
- h) Evaluar y establecer estrategias para el uso del sistema de biblioteca universitaria,
- i) Proponer mecanismos de recolección, clasificación, reciclaje y destino de la basura y residuos,
- j) Elaborar proyectos de Reglamentos internos, mismos que serán sometidos al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
- k) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

Art. 154.- De la Directora o Director del Departamento de Bienestar Estudiantil.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años, será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 155.- Los requisitos para ser Directora o Director de Bienestar Estudiantil son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 156.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por la Comisión de Bienestar Estudiantil;
- b) Elaborar manuales internos que normen el funcionamiento de las áreas de su dirección;
- c) Promover la oferta de servicios del Departamento;
- d) Dirigir, coordinar y supervisar labores del personal técnico y auxiliar de apoyo;
- e) Cumplir con la rendición de cuentas;
- f) Presentar al Rector/a informes periódicos de actividades;
- g) Evaluar en forma permanente y sistemática la gestión integral del Departamento de Bienestar Universitario; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto, reglamentos, disposiciones de la Rectora o Rector, Comisión de Bienestar Estudiantil y resoluciones del Consejo Universitario.

La unidad de seguimiento a graduados actuara de acuerdo al Reglamento vigente

Art. 157.- El Director de Bienestar Estudiantil será el responsable de formular recomendaciones al Consejo Universitario de la UEB, quien dictará el normativo interno que contenga las disposiciones con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en todos los servicios académicos y físicos. El Consejo Universitario tendrá el plazo de 45 días luego de la fecha de aprobado este estatuto para este objetivo.

CAPITULO XIII DE LA COMISION DE BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES

Art. 158.- Estará integrada por:

- a) La Decana o Decano designado por el Consejo Universitario que lo presidirá,
- b) La Directora o Director del Departamento de Bienestar Estudiantil,
- c) Un representante principal y un suplente del estamento de docentes delegado por Consejo Universitario,
- d) Un representante principal y un suplente de los estudiantes delegado por Consejo Universitario; y,
- e) Un representante de los empleados y trabajadores delegado por Consejo Universitario.

Art. 159.- De las atribuciones de la Comisión:

- a) Distribuir el presupuesto en función a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación superior,
- b) Fijar el monto de la beca en base al reglamento y a la disponibilidad presupuestaria,
- c) Seleccionar la adjudicación de becas y ayudas económicas en función de los informes emitidos por las Facultades y el Departamento de Bienestar Estudiantil
- d) Establecer los periodos para acceder a estos beneficios: y,
- e) Brindar toda la información a sus beneficiarios.

Art.-160.- La Comisión de Becas y Ayudas Estudiantiles ejecutará sus procesos y actividades al amparo del reglamento dictado el 17 de julio del 2012, estableciendo el tiempo de ciento ochenta días constados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, para que el Consejo Universitario proceda a la reforma respectiva.

CAPITULO XIV DE OTROS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Sección 1ª Del Departamento de Investigación

- Art. 161.-** Es un departamento académico - administrativo encargada del desarrollo armónico de las diferentes áreas de investigación en coordinación con los Centros de Investigación Especializada de las Facultades y posgrado.
- Art. 162.- De la Directora o Director del Departamento de Investigación.-** La Directora o Director será nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 163.-** Los requisitos para ser Directora o Director de Investigación son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 164.- Atribuciones y responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por la comisión de investigación;
 - b) Investigar los problemas y opciones de desarrollo local, provincial regional y nacional;
 - c) Asesorar y apoyar los programas de investigación que propongan las Facultades, Posgrado, Departamentos y demás unidades académicas;
 - d) Impulsar los programas de investigación interdisciplinaria;
 - e) Organizar e integrar a comunidades académicas y científicas, dedicadas a la investigación;
 - f) Proponer a la Comisión de Investigación los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
 - g) Monitorear el cumplimiento en la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para los profesores o profesoras e investigaciones
 - h) Definir, evaluar y revisar, periódicamente, las áreas de investigación;
 - i) Apoyar la participación estudiantil en los programas de investigación;
 - j) Gestionar recursos para financiar programas y proyectos de investigación;
 - k) Establecer la oferta académica de la Universidad; en relación a las necesidades locales, regionales y nacionales;
 - l) Cumplir con la rendición de cuentas;
 - m) Establecer la pertinencia de oferta académica existente; y,
 - n) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y la Comisión de Investigación.

Sección 2ª**Del Departamento de Cultura Física**

- Art. 165.-** Es un departamento académico – administrativo encargado de la formación básica para el desarrollo físico y mental de los estudiantes de la universidad.
- Art. 166.- De la Directora o Director del Departamento de Cultura Física.-** La Directora o Director será nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 167.-** Los requisitos para ser Directora o Director de Cultura Física son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 168.- Atribuciones y responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por la Comisión Académica en el área de su competencia;
 - b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades académicas del Instituto, debiendo presentar el respectivo informe al Vicerrector/a Académico y de Investigación;
 - c) Coordinar con las Facultades el desarrollo de las actividades académicas;
 - d) Proponer al Vicerrectorado Académico/a y de Investigación, innovaciones pedagógicas, técnicas y metodológicas, reformas curriculares en el área de cultura física;
 - e) Incentivar para la formación de equipos deportivos estudiantiles en las diferentes disciplinas;
 - f) Asesorar y coordinar las actividades académicas;
 - g) Presentar a la Vicerrectora o al Vicerrector Académico/a y de Investigación el plan de desarrollo académico anual;
 - h) Informar la Vicerrectora o al Vicerrector Académico y de Investigación sobre la marcha académica, asistencia del personal docente, estudiantil y de apoyo administrativo del Instituto;
 - i) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
 - j) Conferir certificados de la promoción estudiantil;
 - k) Cumplir con la rendición de cuentas;
 - l) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
 - m) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

Sección 3ª

Del Departamento de Informática

- Art. 169.-** Es un departamento académico- administrativo encargada de la formación informática básica de los estudiantes de la universidad.

- Art. 170.- De la Directora o Director del Departamento de Informática.-** La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 171.-** Los requisitos para ser Directora o Director de Informática son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 172.- Atribuciones y responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por las Comisiones Académica y Administrativa en el área de su competencia;
 - b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades académicas y administrativas del Instituto, debiendo presentar el respectivo informe a la Rectora o al Rector, y a la Vicerrectora o al Vicerrector Académico y de Investigación;
 - c) Coordinar con las Facultades el desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
 - d) Cumplir con la rendición de cuentas;
 - e) Proponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación, innovaciones pedagógicas, técnicas y metodológicas, reformas curriculares en el área de informática;
 - f) Promover a la Rectora o al Rector las innovaciones tecnológicas;
 - g) Brindar asistencia técnica para la instalación y mantenimiento de equipos y redes en el sistema informático y de comunicaciones;
 - h) Asesorar y coordinar las actividades académicas y técnicas;
 - i) Presentar a la Vicerrectora o al Vicerrector Académico y de Investigación el plan de desarrollo académico anual;
 - j) Informar a la Vicerrectora o al Vicerrector Académico y de Investigación sobre la marcha académica, asistencia del personal docente, estudiantil y de apoyo administrativo del Instituto;
 - k) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
 - l) Conferir certificados de la promoción estudiantil;
 - m) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario; y,
 - n) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

Sección 4ª**Del Departamento de Idiomas**

- Art. 173.-** Es un departamento académico encargado de la formación básica para el desarrollo y utilización de otros idiomas.
- Art. 174.- De la Directora o Director del Departamento de Idiomas.-** La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 175.-** Los requisitos para ser Directora o Director del Departamento de Idiomas son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 176.- Atribuciones y Responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por la Comisión Académica en el área de su competencia;
 - b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades académicas del Instituto, debiendo presentar el respectivo informe al Vicerrector Académico y de Investigación;
 - c) Coordinar con las Facultades el desarrollo de las actividades académicas;
 - d) Motivar a que la comunidad universitaria desarrolle competencias en otro idioma;
 - e) Proponer al Vicerrectorado Académico, innovaciones pedagógicas, técnicas y metodológicas, reformas curriculares en el área de idiomas;
 - f) Asesorar y coordinar las actividades académicas;
 - g) Presentar al Vicerrector/a Académico/a y de Investigación el plan de desarrollo académico anual;
 - h) Informar al Vicerrector/a Académico/a y de Investigación sobre la marcha académica, asistencia del personal docente, estudiantil y de apoyo administrativo del Instituto;
 - i) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
 - j) Conferir certificados de la promoción estudiantil;
 - k) Elaborar proyecto de reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
 - l) Cumplir con la rendición de cuentas y,
 - m) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO XV

UNIDADES DE APOYO

- Art. 177.-** Las unidades de apoyo son las siguientes:

1. Seguimiento a Graduados,
2. Evaluación Estudiantil,
3. Nivelación y Admisión
4. Seguridad Industrial y Gestión del Riesgo
5. Comité de Ética; y,
6. Comités Consultivos de Graduados

La integración, funcionamiento, deberes y atribuciones constaran en la normativa que el Consejo Universitario dictara dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de aprobación del Estatuto.

TITULO IV

CAPITULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección 1ª Enunciados Generales

- Art. 178.-** El Régimen Académico, busca la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y su reglamentación interna tendrá como base el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Sección 2ª De las Modalidades de Educación

- Art. 179.-** Son modalidades de estudio superior de la Universidad: Presencial, Semipresencial.

La modalidad presencial se desarrollará a través de las Facultades, las Escuelas y otras Unidades Académicas que se crearen.

La modalidad de Educación Semipresencial, para la formación profesional y académica de los estudiantes de la provincia, región y el país, dirigida por las Facultades; mismo que estará integrado por una Directora o un Director General y una Coordinadora o un Coordinador por Campus.

Los Programas Académicos en el Extranjero funcionarán de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior (CES); en igual forma, los convenios con universidades extranjeras, serán regulados según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas dictadas por el Consejo de Educación Superior.

La Directora o Director General de la modalidad del Sistema de Educación Semipresencial será nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, en igual forma para los coordinadores de campus.

- Art. 180.-** Los requisitos para ser Directora o Director General de la Modalidad del Sistema de Educación semipresencial del son los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 181.-** Funciones y atribuciones:

- a) Dirigir las acciones para la ejecución del proceso de formación profesional y académicas planificadas por las Facultades;
- b) Controlar e informar sobre las actividades docentes de los Campus Universitarios;
- c) Exigir el cumplimiento de los deberes del personal del sistema;
- d) Informar mensualmente a las autoridades de las Facultades o cuando éstas lo requieran, todo lo concerniente de los Campus Universitarios;
- e) Cumplir con la rendición de cuentas; y,
- f) Las demás que le asigne el Consejo Universitario.

Art. 182.- Las Coordinadoras o Coordinadores de los Campus Universitarios serán designadas o designados por la Rectora o Rector; mismos que durarán hasta cinco (5) años y serán de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 183.- **Funciones y atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Campus Universitario:**

- a) Coordinar las acciones para la ejecución del proceso de formación profesional y académicas planificadas por las Facultades;
- b) Controlar e informar a la Directora o Director sobre las actividades del Campus Universitario;
- c) Exigir el cumplimiento de los deberes del personal del Campus;
- d) Informar semanalmente a la Directora o Director o cuando éste lo requiera, todo lo concerniente al Campus Universitario;
- e) Cumplir con la rendición de cuentas; y,
- f) Las demás que las autoridades le asignen.

**TITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPITULO I
DE LAS DIRECTORAS O DIRECTORES DEPARTAMENTALES**

**Sección 1ª
Directora o Director Administrativo**

Art. 184.- La Dirección Administrativa, es una Unidad por medio de la cual se logra la realización efectiva de lo planeado, ejercida a base de decisiones, emanadas por

la ley, sus reglamentos, el Estatuto y más disposiciones de la autoridad competente.

Art. 185.- De la Directora o Director Administrativo.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 186.- Requisitos para ser Directora o Director:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD) afín;
- c) Acreditar experiencia docente y/o administrativa de al menos cinco (5) años;
- e) Presentar un plan de trabajo notariado.

Art. 187.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario, la Rectora o Rector/a y Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero, en el área de su competencia;
- b) Planificar, organizar, coordinar, supervisar, controlar las actividades administrativas, debiendo presentar el respectivo informe a la Rectora o Rector y a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero;
- c) Proponer a la Rectora o Rector y a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero innovaciones administrativas, en el área de su competencia;
- d) Presentar a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero el plan de desarrollo administrativo anual;
- e) Elaborar evaluaciones permanentes de las actividades administrativas;
- f) Gerenciar planes y programas, proyectos y acciones de trabajo; y, coordinar con la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero las actividades propias de la dirección;
- g) Cumplir con la rendición de cuentas;
- h) Planificar y ejecutar en coordinación con las Facultades, otras direcciones, departamentos y otras dependencias de la universidad sobre las acciones de capacitación y mejoramiento continuo en el área para el personal administrativo;
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- j) Elaborar proyecto de reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- k) Cumplir con el manejo de las funciones establecidas por el Consejo Universitario, Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero administrativas y del talento humano;
- l) Programar, direccionar y controlar las labores de la Institución.

- m) Planificar, organizar, dirigir y controlar las tareas relacionadas con la prestación de servicios generales;
- n) Autorizar el servicio de movilización;
- o) Coordinar con las Facultades y jefes departamentales la programación de actividades relacionadas con los procesos técnicos y el manejo del personal;
- p) Instruir los sumarios administrativos correspondientes, para establecer responsabilidades sobre el incumplimiento de las obligaciones del personal administrativo, en lo que le fuere atribuido atendiendo su competencia;
- q) Asesorar en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, al Consejo Universitario, Rectora o Rector y a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo o Financiero;
- r) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieren sus sugerencias para alcanzar una adecuada administración del talento humano y oportuna utilización de los recursos; y,
- s) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y en el Manual Orgánico Funcional de la Universidad.

Sección 2ª

Directora o Director Financiero

Art. 188.- La Dirección Financiera es una unidad por medio de la cual se logra la realización efectiva del sistema financiero y económico de la Universidad, así como una eficiente estructura de control interno, a base de decisiones emanadas por las leyes, sus reglamentos, el Estatuto y más disposiciones de la autoridad competente.

Art. 189.- De la Directora o Director Financiero.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 190.- Requisitos para ser Directora o Director:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD) afín;
- c) Acreditar experiencia docente y/o administrativa de al menos cinco (5) años;
- d) Para el cumplimiento de sus funciones de Director o Directora; y,
- e) Presentar un plan de trabajo notariado.

Art.191.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario, la Comisión Económica, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero y la Rectora o Rector en el área de su competencia;
- b) Mantener el inventario actualizado y valorado de todos los bienes de la Universidad;

- c) Cumplir con la rendición de cuentas;
- d) Presentar a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, al igual que rendir cuentas de conformidad con la ley;
- e) Elaborar los programas de gastos e ingresos universitarios;
- f) Formular propuestas de ingreso de recursos económicos a través de actividades de autogestión;
- g) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen: la formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación del presupuesto, en coordinación con las Facultades e informar a la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Rectora o Rector;
- h) Gestionar, verificar y liquidar los ingresos;
- i) Recaudar, custodiar y efectuar desembolsos de fondos;
- j) Mantener actualizada la contabilidad de la Universidad;
- k) Almacenar, custodiar y distribuir los bienes muebles;
- l) Asesorar en materia económica y financiera a las instancias y autoridades universitarias;
- m) Elaborar evaluaciones permanentes de las actividades económicas y financieras e informar la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Rectora o Rector;
- n) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria; y, recomendar a las instancias respectivas sobre las necesidades de innovaciones del presupuesto institucional;
- o) Remitir a las Facultades y más unidades la liquidación de recursos de autogestión;
- p) Analizar, interpretar e informar cuatrimestralmente los estados financieros de la Universidad, mismos que serán elevados a conocimiento de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario;
- q) Programar, supervisar e informar las actividades relacionadas con los procesos específicos del control interno de los sistemas contable y presupuestario;
- r) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- s) Elaborar proyecto de reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- t) Coordinar y dirigir los programas, que faciliten el flujo oportuno de recursos financieros;

- u) Enviar, oportunamente, los informes con los justificativos para la consecución de cupos presupuestarios;
- v) Evaluar la utilización de los recursos financieros;
- w) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieren sus sugerencias para alcanzar una adecuada administración presupuestaria; y,
- x) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y en el Manual Orgánico Funcional de la Universidad.

Sección 3ª

Directora o Director de Planificación Física y Construcciones

Art. 192.- La Dirección de Planificación Física y Construcciones es una unidad por medio de la cual se planifica y se ejecuta la infraestructura física de la institución.

Art. 193.- De la **Directora o Director de Planificación Física y Construcciones.-** La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser relegado consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 194.- **Requisitos para ser Directora o Director:**

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD) afín;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años;
- e) Presentar un plan de trabajo notariado.

Art. 195.- **Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;
- b) Formular el plan de desarrollo físico de la Universidad;
- c) Elaborar programas y proyectos específicos;
- d) Ejecutar la construcción y fiscalización de obras y espacios físicos aprobados por el Consejo Universitario, por administración directa, contrato o concesión;
- e) Dirigir, coordinar y controlar la realización de las obras que se ejecuten por administración directa;
- f) Cumplir con la rendición de cuentas;
- g) Vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas o concesionarios de las obligaciones, especificaciones contractuales, cuando sus obras se realicen por una de las modalidades expresadas;
- h) Presentar a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, independiente a la rendición de cuentas de conformidad con la ley;

- i) Asesorar en materia técnica a las instancias y autoridades universitarias;
- j) Elaborar evaluaciones permanentes de las actividades propias de su función;
- k) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria;
- l) Programar, supervisar e informar las actividades relacionadas con los procesos específicos de planificación física y construcciones;
- m) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- n) Elaborar proyecto de reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- o) Asesorar en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector;
- p) Evaluar los procesos de construcción de obras;
- q) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieren sus sugerencias para alcanzar los objetivos y metas presupuestarios; y,
- r) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto sus reglamentos y más disposiciones emanadas por la autoridad competente.

Sección 4ª

Directora o Director de Comunicación Social

- Art. 196.-** La Dirección de Comunicación Social es una unidad por medio de la cual se planifica y se ejecuta las políticas comunicacionales de la Institución.
- Art. 197.- De la Directora o Director de Comunicación Social.-** La Directora o Director será nombrado/a por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.
- Art. 198.- Requisitos para ser Directora o Director:**
- a) Estar en goce de los derechos de participación;
 - b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD) afín;
 - c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en el área de especialidad o afín; y,
 - d) Presentar un plan de trabajo notariado.
- Art. 199.- Atribuciones y Responsabilidades:**
- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;
 - b) Diseñar y planear estrategias integrales de comunicación social;

- c) Cumplir con la rendición de cuentas;
- d) Planear campañas de imagen;
- e) Presentar a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, independientemente a la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- f) Formular propuestas de ingreso de recursos económicos a través de actividades de autogestión;
- g) Asesorar en materia Comunicacional a las instancias y autoridades universitarias;
- h) Elaborar evaluaciones permanentes de las actividades Comunicacionales;
- i) Programar, supervisar e informar las actividades relacionadas con su dependencia;
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- k) Elaborar proyecto de Reglamento interno, mismo que será sometido al estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- l) Asesorar en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector;
- m) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieren sus sugerencias; y,
- n) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y en el Manual Orgánico Funcional de la Universidad.

Sección 5ª

Directora o Director de Relaciones Internacionales

Art. 200.- La Dirección de Relaciones Internacionales es una unidad ejecutora de las políticas de la universidad para generar desarrollo académico, investigación, extensión, vinculación y actos de reciprocidad con instituciones de educación superior y más organismos nacionales e internacionales.

Art. 201.- De la Directora o Director de Relaciones Internacionales.- La Directora o Director será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 202.- Requisitos para ser Directora o Director:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD) afín;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años; y,
- e) Presentar un plan de trabajo notariado.

Art. 203.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;
- b) Impulsar acciones coordinadas con funcionarios de la institución, para la organización y ejecución de actividades dispuestas por las autoridades superiores en materia de: investigación científica y desarrollo académico y tecnológico, asistencia técnica y cooperación interinstitucional;
- c) Coordinar con las autoridades institucionales de Facultad, Extensión programas de pasantías nacionales e internacionales para estudiantes, docentes; y, para empleados y trabajadores con la Rectora o Rector;
- d) Promover y conseguir los recursos indispensables para el financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos de interés institucional y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- e) Cumplir con la rendición de cuentas;
- f) Coordinar con funcionarios de la institución y la coordinación de autoridades del Gobierno Central la identificación de fuentes externas de financiamiento, establecer contactos bilaterales o multilaterales;
- g) Negociar proyectos, convenios y condiciones de cooperación internacional con fondos no reembolsables, con financiación mixta institucional, del Gobierno Central con las entidades o gobiernos de países cooperantes;
- h) Promover, elevar el potencial de desarrollo académico de investigación, extensión y vinculación con instituciones de educación superior;
- i) Integrar equipos multidisciplinarios a nivel institucional para coordinar con el gobierno central, carteras de estado y cancillerías, organismos académicos del sistema de educación superior, todos los trámites y acciones para alcanzar la suscripción de convenios, cooperación técnica y financiera internacional;
- j) Gestionar, receptar, canalizar y difundir las ofertas de becas, cursos, seminarios y pasantías para autoridades, docentes y estudiantes;
- k) Participar en la selección de becarios o candidatos para pasantías para dar cumplimiento con las metas y objetivos trazados por las autoridades de la Universidad;
- l) Apoyar la organización y realización de eventos internacionales de interés institucional que organicen las Facultades y el Departamento post grado;
- m) Aprovechar las experiencias nacionales e internacionales en temas de interés del sector educativo universitario nacional;
- n) Presentar al Rector/a el informe anual de actividades, independientemente a la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- o) Asesorar en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector;

- p) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad; y,
- q) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II ORGANISMOS ASESORES

Sección 1ª Secretaría General

Art. 204.- La Secretaría General es una unidad administrativa encargada de la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y asesoramiento de las actuaciones jurídicas de la Universidad.

Art. 205.- De la Secretaría General.- La Secretaria General o Secretario General será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones hasta cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 206.- Requisitos para Secretaria General o Secretario General:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de Doctora o Doctor en Jurisprudencia o Abogada o Abogado de los Juzgados de la República;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en ejercicio de la profesión.

Art. 207.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;
- b) Presentar a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, independientemente a la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- c) Actuar en calidad de Secretario/a en las sesiones del Consejo Universitario, y legalizar con su firma sus resoluciones;
- d) Organizar y legalizar el libro de actas del Consejo Universitario y otros que disponga el Estatuto, el Consejo Universitario, la Rectora o Rector, las Vicerrectoras o Vicerrectores y las decanas o Decanos;
- e) Certificar el Estatuto y Reglamentos;
- f) Cumplir con la rendición de cuentas;
- g) Autenticar con su firma los títulos que expide y reconoce la Universidad Estatal de Bolívar;
- h) Remitir a la SENESCYT, la nómina de las personas a las que se les ha otorgado títulos emitidos por la Universidad Estatal de Bolívar, para su registro;

- i) Asesorar en la toma de decisiones, al Consejo Universitario y a la Rectora o Rector;
- j) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieran sus sugerencias para alcanzar una adecuada administración; y,
- k) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y en el Manual Orgánico Funcional de la Universidad;

Art. 208.- Ausencia de la Secretaria General o Secretario General y su remplazo.-En caso de ausencia temporal de la Secretaria General o Secretario General, será remplazada o remplazado por una Secretaria Ad-hoc o Secretario Ad- hoc.

Sección 2ª
Procuraduría General

Art. 209.- La Procuraduría General es una unidad encargada de asesorar sobre asuntos jurídicos y asumir la defensa legal de la Universidad.

Art. 210.- De la Procuraduría General.- La Procuradora General o Procurador General será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector, durará en sus funciones cinco (5) años y será de libre nombramiento y remoción y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 211.- Requisitos para la Procuradora General o Procurador General:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional de Doctora o Doctor en Jurisprudencia o Abogada o Abogado de los Juzgados de la República;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en el ejercicio profesional;
- d) Para el cumplimiento de sus funciones de Procuradora General o Procurador General se reconocerá la dedicación a tiempo completo; y,

Art. 212.- Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Universitario y de la Rectora o Rector en el área de su competencia;
- b) Patrocinar la defensa jurídica de la Universidad Estatal de Bolívar y de sus miembros, en asuntos institucionales;
- c) Sustanciar acciones coactivas a pedido de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo y Financiero;
- d) Recopilar la información existente como soporte legal a la gestión académica, financiera y administrativa de la Universidad;
- e) Asegurar que no existan impedimentos legales que soporten las acciones y decisiones de los directivos de la Universidad;

- f) Elaborar informes que soporten las decisiones de las diferentes comisiones institucionales y que gocen del respaldo jurídico;
- g) Diseñar e implementar el sistema de seguimiento, control y soporte de base jurídica en actividades de la gestión académica, financiera o administrativa;
- h) Presentar a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, independientemente a la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- i) Cumplir con la rendición de cuentas;
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades superiores;
- k) Asesorar en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, al Consejo Universitario a la Rectora o Rector y demás autoridades de la Institución;
- l) Participar en las sesiones de trabajo con los directores departamentales o con otros organismos de la Universidad, que requieran sus sugerencias para alcanzar una adecuada administración; y,
- m) Las demás contempladas en la Leyes, el Estatuto, sus reglamentos y en el Manual Orgánico Funcional de la Universidad.

Art. 213.- Ausencia de la Procuradora General o Procurador General y su remplazo.- En caso de ausencia temporal de la Procuradora General o Procurador General, será remplazado/a por la Secretaria General o Secretario General.

TITULO VI UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y AUTOGESTIÓN

CAPITULO I Enunciados Generales

Art. 214.- Los centros de producción y autogestión son unidades científicas, técnicas, y de transferencia tecnológica, de investigación, vinculación y prestación de servicios a la comunidad. Funcionarán de acuerdo a su reglamento.

Art. 215.- Estos centros dependerán de sus respectivas Facultades.

TITULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

CAPITULO I Del Personal Académico

Art. 216.- Del Personal Académico.- El personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, está conformado por profesoras o profesores, investigadoras e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, vinculación y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Estatuto.

La selección del personal académico como el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Bolívar, no estarán sujetas a limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidades o de cualquier otra índole, las que no podrán ser causas de remoción.

Art. 217.- Participación de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores en beneficios de la investigación.- Las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Estatal de Bolívar por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la de Propiedad Intelectual, bajo un marco de autodeterminación e independencia para la enseñanza generación y divulgación del conocimiento. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por la comisión de Investigación de la Universidad.

Art.-218.- El principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento se sujetara en lo dispuesto el Art. 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 219.- Tipos de profesoras o profesores y tiempo de dedicación en la Universidad.- Las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores serán: titulares, invitadas o invitados, ocasionales, honorarias u honorarios.

Las profesoras o profesores titulares podrán ser principales, agregadas o agregados o auxiliares. Se acogerán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, para lo cual se acogerá a las limitaciones que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 220.- Requisitos para ser profesora o profesor titular principal de la Universidad Estatal de Bolívar: La o el aspirante a formar parte del personal académico de la UEB debe presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y méritos y además lo establecido en los literales a, b, c, e, f, g, h, i del Art. 150 de la LOES.

- a) Tener grado académico de postgrado correspondiente a Doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

- c) Participar y triunfar en el concurso público de merecimientos y oposición, previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente;
- e) Los profesores titulares agregados o auxiliares en la Universidad Estatal de Bolívar deben contar como mínimo un título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y los demás requisitos que establezca el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
- f) Otros que contemplen el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 221.- Requisitos para ser profesora o profesor titular auxiliar o agregado de la Universidad Estatal de Bolívar: La o el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

Art. 222.- En lo referente a la evaluación del desempeño académico, capacitación y perfeccionamiento, facilidades del perfeccionamiento y periodo sabático, se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, al Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente y al Reglamento de Año Sabático; mismos que serán expedidos en el máximo de 180 días a partir de la aprobación del Estatuto.

Art. 223.- Los profesores e investigadores deberán someterse a la evaluación periódica integral, en el primer trimestre de cada año calendario, ante la Comisión de Evaluación Interna de la UEB, la misma que informará los resultados dentro de los 30 días posteriores a la evaluación al interesado, para que ejerza su derecho a la defensa, y, al seno del Consejo Universitario.

En función de la referida evaluación, los profesores- e investigadores, recibirán los estímulos legales y estatutarios, o podrán ser removidos, observando las normas del debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 224.- Deberes de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole,
- b) Cumplir con las actividades asignadas según el distributivo académico,
- c) Participar en el sistema de evaluación institucional, de acuerdo al reglamento vigente,
- d) Cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética y conducta,
- e) Elegir y ser elegida o elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno,

- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- g) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el estatuto.

Art. 225.- Derechos de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores:

- a) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- b) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- c) Elegir y ser elegida o elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- d) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- e) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, según el Reglamento de becas para capacitación continua y estudios de postgrado, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- f) Gozar de licencia para estudios de doctorado, de acuerdo a lo que establece la Ley. y,
- g) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el estatuto; y,
- h) Los profesores e investigadores titulares principales a tiempo completo, tendrán derecho a gozar del periodo sabático luego de seis años ininterrumpidos de labores y que será de un periodo de hasta doce meses, debiendo reformarse en el plazo de ciento ochenta días el reglamento interno dictado para el efecto en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de educación superior, dictado por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO II

De las y los Estudiantes

Art. 226.- Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades, se encuentren legalmente matriculados/as.

La Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades en lo referente al ingreso y ejercicio de sus funciones.

Art. 227.- Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Art. 228.- Requisito para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Art. 229.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, se someterán al Reglamento de Régimen Académico, normatividad interna y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 230.- Tercera Matrícula.- Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física, debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial
- c) Casos fortuitos u ocasionados por eventos naturales, como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros.
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios.

Art. 231.- Gratuidad de la Educación.- Comprende hasta el tercer nivel incluido los derechos de grado y el otorgamiento del título académico, debiendo observarse para el efecto las disposiciones emanadas por la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y más disposiciones legales que normen el régimen académico interno de la Universidad.

Art. 232.- Deberes de las y los estudiantes:

- a) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- b) Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica,
- c) Cumplir con las normas del Código de Ética y conducta,
- d) Participar en los organismos que fueren elegidos o designados,
- e) La elección de los representantes de los y las estudiantes de la UEB, para ante el Consejo Universitario, será por votación democrática, universal, directa secreta y obligatoria de los y las estudiantes (as) con capacidad legal y reglamentaria para ejercer este derecho,
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el Estatuto.

Art. 233.- Derechos de las y los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- e) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- f) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- g) Los demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y el Estatuto.

Art. 234.- Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de la Universidad se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro expreso o tácito, cuando faltare en un porcentaje equivalente al 30% o más de las horas efectivas de clases en un ciclo, curso o nivel académico en el sistema presencial; y, el equivalente al 10%, en el sistema semipresencial, de acuerdo al reglamento que se dicte para el efecto;
- b) Por no cumplir el período para el que tiene validez la matrícula;
- c) Por expulsión, previo trámite legal atendiendo el debido proceso.

CAPITULO III

De las y los empleados y trabajadores

Art. 235.- Son empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad Estatal de Bolívar.

Las empleadas o empleados y trabajadoras y trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente.

La Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades en lo referente al ingreso y ejercicio de sus funciones.

Art. 236.- Son deberes de las empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores:

- a) Cumplir con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias;
- b) Cumplir con las normas del Código de Ética y conducta,

- c) Participar en los organismos que fueren elegidos o designados,
- d) Guardar reserva de la información contenida en cualquier medio, salvo disposición superior; participar en el cogobierno de la Universidad;
- e) Los demás que le confiera la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, el Código del Trabajo, el Estatuto y el Escalafón Administrativo.

Art. 237.- Son derechos de las empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores:

- a) El respeto a su condición de empleado o trabajador universitario;
- b) Elegir y ser elegido sin influencia de ningún otro estamento universitario;
- c) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- d) Los demás que le confiera la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, el Código del Trabajo, el Estatuto y el Escalafón Administrativo.

Art. 238.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras o investigadores, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar con capacidades especiales, los derechos enunciados incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes.

Garantizará las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 239.- Es el organismo de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección.

Art. 240.- Estará conformado por:

- a) Dos Decanos designados por Consejo Universitario
- b) Dos profesores designados por Consejo Universitario de entre los representantes docentes a dicho organismo;
- c) Dos estudiantes designados por Consejo Universitario, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar, que será expedido en el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación del Estatuto;
- d) Un delegado de los empleados y trabajadores designado por Consejo Universitario;

e) Un Secretario abogado que actuara con voz.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente

El Presidente será una Decana o Decano que será elegido por los miembros del Tribunal Electoral.

Los procedimientos a utilizar para el cumplimiento de sus funciones estarán determinados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar, que será expedido en el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación del Estatuto.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 241.- Se considerará faltas de los estudiantes, profesores e investigadores las establecidas en el inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se consideran faltas de los servidores universitarios las establecidas en la Ley del Servicio Público y su Reglamento.

Para las faltas de las y los trabajadores se aplicarán lo que determina el Código del Trabajo.

Para el caso de sanciones a la institución, o a las máximas autoridades, éstas se someterán a lo dispuesto en el reglamento de sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 242.- Se aplicarán las sanciones a estudiantes, profesores e investigadores que hubieren incurrido en las faltas establecidas en el inciso segundo del Art. 207, de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las sanciones a los servidores universitarios se aplicarán conforme lo establecidos en la Ley del Servicio Público y su Reglamento.

Para el caso de los/las trabajadores las sanciones se lo aplicarán conforme a las disposiciones consagradas en el Código del Trabajo.

Art. 243.- Para los docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes y servidores universitarios, el procedimiento de ejecución del régimen disciplinario se actuara conforme a lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente estatuto, podrá ser reformado de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con el voto de las dos terceras partes del total de votos ponderados de sus miembros y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación definitiva.

SEGUNDA: La Universidad Estatal de Bolívar aplicará los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a fin de adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA: Las resoluciones adoptadas en el Consejo Universitario que no impliquen reforma al presente Estatuto, entrarán en vigencia de inmediato.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la Comisión Académica de la Universidad, en el plazo de un año harán constar en forma obligatoria en la planificación curricular de todas las carreras, las cátedras de Derechos Humanos, Género y Realidad Socioeconómica Cultural y Ecológica del país y Bolivariana, modificaciones que deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario para su presentación y aprobación en el Consejo de Educación superior.

QUINTA: Las elecciones por listas, tanto como aquellas que sean unipersonales se realizarán cumpliendo lo dispuesto en la resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-48-No.514-2013 que textualmente dice: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República y en el artículo 18, literales d) e i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, el desarrollo de los procesos de elección de varias autoridades o representantes para los órganos de cogobierno en las universidades y escuelas politécnicas, en un mismo proceso electoral, deberá efectuarse respetando los principios constitucionales de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Los referidos principios son aplicables tanto a elecciones mediante listas como a elecciones unipersonales; en este último caso, deberá asegurarse la participación de personas de distinto género en las candidaturas individuales presentadas por un mismo movimiento o alianza electoral.

Los tribunales o consejos electorales de las universidades y escuelas politécnicas están obligados a garantizar el respeto de los referidos principios.

De la misma manera, los principios constitucionales de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, deberán respetarse para la designación de autoridades académicas."

SEXTA: El Consejo Directivo de Facultad y Consejo de Extensión, para la constatación del quorum y resoluciones, procederán de igual manera que para Consejo Universitario, según lo establecido en el Art. 26 de este Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo que respecta al sistema de evaluación estudiantil se sujetará a las políticas generales y disposiciones que emane el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la Ley.

SEGUNDA: En lo que corresponde al régimen disciplinario se sujetará a lo que determina la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, al Código de Trabajo, Reglamentos Generales y el presente Estatuto.

TERCERA: La organización, integración, deberes y atribuciones de las comisiones necesarias no contempladas en este Estatuto, se regularán por el Reglamento de Comisiones de la Universidad Estatal de Bolívar a expedirse en el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación del Estatuto.

CUARTA: Las actuales autoridades, Rector, Vicerrectores, Decanas y Decanos Vicedecanas y Vicedecanos, Directoras y Directores Departamentales y demás autoridades académicas legalmente elegidas en la Universidad antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010, continuarán en sus funciones hasta la finalización del periodo de su mandato para el cual fueron elegidos.

QUINTA: El requerimiento de la Disposición Transitoria Décimo Tercera, respecto al requisito a haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica de Educación Superior.

SEXTA: Aprobado que sea el presente Estatuto, entrará en inmediata aplicación las disposiciones contenidas en el mismo.

SEPTIMA.- El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección en atención a lo establecido en el Inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

OCTAVA: Estará en vigencia toda la normativa que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta la expedición de las nuevas normativas, las que serán dictadas en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación de este Estatuto.

NOVENA: En las futuras elecciones para representantes de docentes e investigadores, a Cogobierno deberán ser titulares. En el caso de los trabajadores y empleados, a los órganos de cogobierno, los candidatos deberán ser titulares o contar con contrato indefinido o nombramiento definitivo según como corresponda.

DISPOSICION FINAL

El Estatuto aprobado por el CONESUP antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior continuará vigente mientras penda su legitimación de este Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CERTIFICA QUE:

En sesión ordinaria de Consejo Universitario de diciembre 30 de 2014, una vez conocida la resolución RPC-SO-45-No.557-2014 sobre proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, adoptada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 17 de octubre de 2014, resuelve: Aprobar el Estatuto Codificado de la Universidad Estatal de Bolívar con la inclusión de la Disposición General Sexta.

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente,



Abg. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL (E)



RECTORADO:

Publiquese a través de los diferentes medios de comunicación el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.

Guaranda, diciembre 30 de 2014



Diomedes Núñez Minaya
RECTOR





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, 31 de diciembre ,2014
RIICU-12-2014-0397

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 30 de diciembre del 2014.

SEGUNDO PUNTO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-45-Nº.557-2014, adoptada en la cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de educación Superior, desarrollada el 17 de diciembre del 2014 resuelve: "Artículo Único.- Aprobar el proyecto de estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, con la inclusión de una Disposición General que establezca que las reglas para constatación de quórum y toma de decisiones que se consideran respecto al órgano Colegiado Académico Superior, se aplicarán a todos los demás órganos colegiados de la universidad".-----

QUE, el Art 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento universal y producción científica y tecnológica global.-----

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de Octubre del 2010, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley.-----

QUE, el literal k) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior: " Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas".-----

RESUELVE: "APROBAR LA INCLUSIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA AL ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; QUE ESTABLEZCA QUE LAS REGLAS PARA CONSTATACIÓN DE QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES QUE SE CONSIDERAN RESPECTO AL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, SE APLICARÁN A TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD; ENVIAR AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA SU CONOCIMIENTO".





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA PORCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)





CES-SG-2015-R-004

RAZÓN: Certifico que las cuarenta y dos (42) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado mediante Resolución RPC-SO-45-No.557-2014, adoptada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 17 de diciembre de 2014, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

